



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15182

DOMINGO 8 DE DICIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 022-2019.- Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual **3**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 218-2019-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Cultura **9**

R.S. N° 219-2019-PCM.- Nombran Ministra de Cultura **9**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0436-2019-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones **10**

AMBIENTE

R.M. N° 379-2019-MINAM.- Actualizan conformación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente **10**

R.M. N° 381-2019-MINAM.- Modifican la R.M. N° 172-2011-MINAM, sobre conformación de Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 216-2019-FONCODES/DE.- Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del FONCODES **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 365-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión **13**

D.S. N° 366-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Defensa **14**

R.S. N° 019-2019-EF.- Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **16**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 381-2019-MINEM/DM.- Otorgan a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. la concesión definitiva para la generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII **16**

R.M. N° 385-2019-MINEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Electrificación Rural **17**

INTERIOR

R.M. N° 1999-2019-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 249-2019-JUS.- Reconocen para todos los efectos civiles a Administrador Diocesano del Vicariato Apostólico de Iquitos **18**

PRODUCE

Res. N° 1015-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **19**

SALUD

R.M. N° 1118-2019/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2019 - 2020 **20**

R.M. N° 1119-2019/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la OPS/OMS y del UNFPA, para la adquisición de productos farmacéuticos **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1155-2019-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectada por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo: 1 Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" **22**

R.M. N° 1156-2019-MTC/01.02.- Reclasifican, clasifican y dan por concluida reclasificación temporal de Rutas Departamentales, Regionales y Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Cajamarca **28**

R.M. N° 1157-2019-MTC/01.02.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora diversos aspectos normativos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **30**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 046-2019-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y establecen otras disposiciones **31**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 254-2019/SUNAT.- Designan Asesores en la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos y en la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **41**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 123-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces y servidora jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para realizar pasantía en Costa Rica **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 398-2019-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública **42**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2514-2019-R-UNA.- Autorizan pasantías de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, a realizarse en México **43**

Res. N° 6068-CU-2019.- Autorizan viaje de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Guatemala, en comisión de servicios **44**

Res. N° 07009-R-19.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **45**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Decreto N° 004-2019-GRSM/GR.- Aprueban nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM **46**

R.D. N° 104-2019-GRSM/DREM.- Publican concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de noviembre de 2019 **47**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2194.- Ordenanza que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035 **47**

Ordenanza N° 2195.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima **49**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 563-2019-MDA/GIU-SGHUE.- Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **53**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 576-2019-MDR.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 286-2019/MDSB.- Aprueban Reglamento de Comercio Ambulatorio en el distrito de San Bartolo y Formato de Declaración Jurada para Autorización de Comercio Ambulatorio **57**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

Ordenanza N° 25-2019-MDSA.- Derogan la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MDSA, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad **58**

Ordenanza N° 26-2019-MDSA.- Aprueban Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de San Antonio de Huarochirí **59**

Ordenanza N° 27-2019-MDSA.- Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito **60**

Ordenanza N° 28-2019-MDSA.- Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública del distrito **61**

Ordenanza N° 29-2019-MDSA.- Aprueban Ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el distrito de San Antonio de Huarochirí **63**

Ordenanza N° 30-2019-MDSA.- Aprueban Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del distrito de San Antonio de Huarochirí **64**

Ordenanza N° 31-2019-MDSA.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí **66**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR) **67**

Entrada en vigencia del Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR) **72**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 022-2019****DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA
ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 8 de su artículo 2, el deber del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, con la finalidad de garantizar el ejercicio de la ciudadanía de la libertad de creación intelectual, artística y técnica;

Que, la actividad cultural es un factor fundamental del desarrollo humano sostenible que contribuye al crecimiento de la economía creativa y al desarrollo de las industrias culturales y creativas en el país;

Que, en dicha línea, la actividad cinematográfica y audiovisual es considerada a la vez una forma de expresión artística y una actividad productiva, una industria cultural tradicional y una industria creativa innovadora;

Que, en el año 2019, la actividad cinematográfica y audiovisual ha presentado una desaceleración en su crecimiento y desarrollo, poniendo en riesgo su dinamismo, así como la circulación e inserción de obras cinematográficas y audiovisuales en el mercado nacional, y la competitividad de la actividad;

Que, los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo para el año 2021, vinculados a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, hacen necesaria la aprobación de medidas que atiendan la preservación del patrimonio audiovisual;

Que, asimismo, se ha presentado una proliferación de normas con marcos transitorios y condiciones diferentes para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, que vulnera la seguridad jurídica y la predictibilidad de la acción del Poder Ejecutivo hacia la ciudadanía, de tal forma que para el año 2020 se proyecta una desaceleración en el crecimiento de la actividad y el aumento en la pérdida de bienes culturales que integran la memoria audiovisual del país;

Que, a efectos de brindar una mayor garantía en el ejercicio de dichos derechos, y evitar la desaceleración en el crecimiento de la actividad, resulta prioritario aprobar medidas enfocadas en reactivar y fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que ésta se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo.

Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidades

Son finalidades de la presente norma:

a. Promover e impulsar de manera integral y descentralizada la actividad cinematográfica y audiovisual, asegurando su calidad, crecimiento y competitividad comercial.

b. Fomentar y salvaguardar la diversidad de expresiones culturales del país a través de la actividad cinematográfica y audiovisual.

c. Estimular la educación en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias en torno a, y a través de, la actividad cinematográfica y audiovisual.

d. Promover, difundir y preservar las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, como expresiones artísticas y creativas que contribuyen al desarrollo de la cultura, así como al reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

e. Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico y de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.

f. Garantizar la libre circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales, favoreciendo el acceso de la ciudadanía a ellas.

g. Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.

h. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres que participen en la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.

3.2 La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

3.3 La actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

a. Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.

b. Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.

c. El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.

d. La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.

e. Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.

4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.

4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.

4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

TÍTULO I

ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

Capítulo I

Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 6. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

6.1 El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual de manera descentralizada en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral, sostenido e inclusivo. Asimismo, impulsa la creación, producción, distribución, preservación y exhibición de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la cinematografía y el audiovisual.

6.2 El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual consiste en el otorgamiento de estímulos en el marco de las siguientes finalidades:

a. El acceso descentralizado a la actividad cinematográfica y audiovisual.

b. El desarrollo integral, sostenido e inclusivo de la actividad cinematográfica y audiovisual, impulsando la producción, distribución y exhibición de obras peruanas en el territorio nacional y en el extranjero.

c. La formación, capacitación y especialización profesional en materia cinematográfica y audiovisual en el ámbito nacional e internacional.

d. El estímulo a la investigación, la difusión y el estudio de la actividad cinematográfica y audiovisual, promoviendo tanto el desarrollo de lenguajes y formas de expresión innovadoras, así como la investigación, el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías.

e. La preservación del patrimonio audiovisual de la Nación, garantizando su conservación, restauración, archivo y difusión.

f. La formación de públicos, promoviendo la afición y la identificación con la cinematografía peruana.

g. El desarrollo de las cinematografías regionales en todo el país.

Artículo 7. Plan anual para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual

7.1 Para el otorgamiento de los estímulos enmarcados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente norma, el Ministerio

de Cultura aprueba el Plan Anual para el fomento de la Cinematografía y del Audiovisual (en adelante el Plan).

7.2 En base al derecho de participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual pueden contribuir en la elaboración del Plan. Los mecanismos para garantizar su participación se definirán en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8. Incentivo para la actividad cinematográfica y audiovisual regional

8.1 Los estímulos económicos se otorgan a nivel nacional, a personas naturales y jurídicas de derecho privado de todo el país. Adicionalmente, se reserva como mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos establecidos en el artículo 9 de la presente norma, exclusivamente para las postulaciones y proyectos provenientes de los distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a la proporción de postulaciones recibidas por año.

8.2 Para ello, debe verificarse que dichos recursos beneficien obras y proyectos desarrollados por equipos creativos, técnicos y artísticos residentes preferentemente y mayoritariamente en departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao. Las condiciones específicas se encuentran establecidas en el reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y Audiovisual

Artículo 9. Estímulos económicos

9.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

9.2 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

9.3 Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 10. Estímulos concursables

Los estímulos concursables son destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la presente norma. El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 11. Estímulos no concursables

11.1 Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la preservación del patrimonio audiovisual, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos.

11.2 Asimismo, se entregan estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o

jurídicas de la actividad cinematográfica y audiovisual, o a productos cinematográficos y audiovisuales. No se pueden otorgar estímulos no concursables para financiar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

Capítulo III

Régimen de incentivos fiscales para la promoción de la actividad cinematográfica

Artículo 12. Apoyo económico proveniente de donaciones

12.1 Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

12.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico reconocido es entregado como apoyo económico y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscribe con el titular del proyecto cinematográfico objeto de la donación y sujeto a lo previsto en el artículo 16. Un proyecto cinematográfico puede recibir más de una donación.

12.3 El apoyo económico a que se refiere el presente artículo es aprobado mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la que se publica en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los apoyos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.

Artículo 13. Donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos

13.1 Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.

13.2 Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

13.3 El gasto a que se refiere el párrafo 13.1 se deduce de la renta neta del trabajo o de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.

13.4 La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

13.5 Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 12 y 16.

13.6 Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Los titulares de los proyectos cinematográficos deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura.

b. Los proyectos cinematográficos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

13.7 El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:

a. La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y,

b. La relación de proyectos cinematográficos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

13.8 No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

a. Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.

b. Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos.

13.9 Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos cinematográficos.

Capítulo IV

Formación cinematográfica y audiovisual

Artículo 14. Formación cinematográfica y audiovisual

14.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación promueven, en forma articulada y en el marco de sus competencias, la enseñanza del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica desde la educación básica, procurando su uso como medio de aprendizaje y de difusión cultural, y promoción de derechos, facilitando la creación y formación de públicos con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

14.2 Asimismo, promueven la formación profesional, capacitación y especialización de nivel superior dirigido a artistas, técnicos, profesionales-técnicos y profesionales en las diversas áreas de la actividad cinematográfica y audiovisual, con especial énfasis en los nuevos productores.

Capítulo V

Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

Artículo 15. Concursos para la actividad cinematográfica y audiovisual

15.1 El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos.

15.2 El Ministerio de Cultura también organiza concursos de proyectos de gestión cultural, formación e investigación aplicada a la actividad cinematográfica y audiovisual.

15.3 En todos los casos, el fomento a la producción de óperas primas y la participación de los nuevos creadores y gestores de la actividad cinematográfica y audiovisual se consideran prioritarios.

Artículo 16. Supervisión de los estímulos y apoyos otorgados

16.1 El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

16.2 En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

16.3 Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente Norma, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.

16.4 El Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

Capítulo VI

Promoción de la producción cinematográfica y audiovisual

Artículo 17. Promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional

17.1 El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción internacional de la producción cinematográfica y audiovisual nacional, impulsando su presencia en eventos internacionales. De igual manera, promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú.

17.2 La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras.

Capítulo VII

Promoción, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales

Artículo 18. Televisión pública

18.1 El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en todo el territorio nacional. Asimismo, el IRTP puede participar como productor o coproductor de obras cinematográficas y audiovisuales.

18.2 El IRTP promueve de forma permanente espacios de difusión, estudio y debate de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, de acuerdo a sus criterios de programación y la disposición de los derechos respectivos.

Artículo 19. Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno

19.1 La exhibición de toda obra cinematográfica y audiovisual en territorio nacional a través de cualquier medio o plataforma se formaliza mediante documento contractual suscrito con el titular de los derechos de utilización de ésta, en el que se precise de común acuerdo las condiciones comerciales para el estreno y exhibición de la obra.

19.2 Las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas que se estrenen en salas de exhibición del

país se mantienen en todas sus funciones previamente pactadas, de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.

19.3 Las condiciones comerciales para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales se pactan de común acuerdo entre las partes que suscriben el documento contractual.

Artículo 20. Promoción de la exhibición alternativa

20.1 Las salas de arte y ensayo, cinematecas, cineclubs y otros espacios de exhibición alternativa, debidamente registrados y acreditados por el Ministerio de Cultura pueden acceder a estímulos económicos. Para ello, deben remitir periódicamente al Ministerio de Cultura su programación actualizada, por ser ésta la entidad que tiene la potestad de retirar la acreditación respectiva si determina que no cumplen con los fines correspondientes.

20.2 Asimismo, el Ministerio de Cultura puede otorgar estímulos económicos a los festivales cinematográficos. Las condiciones y criterios objetivos para el otorgamiento de dichos estímulos se establecen en el reglamento de la presente norma.

Artículo 21. Archivo cinematográfico y audiovisual

El Ministerio de Cultura cuenta con un archivo destinado a la custodia de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas denominado "Cinemateca Peruana", a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida, garantizando con ello la conservación, recuperación y exhibición del patrimonio audiovisual de la Nación, en cualquier medio o plataforma.

Artículo 22. Plataformas digitales de distribución cinematográfica

22.1 El Ministerio de Cultura puede incentivar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital a través del otorgamiento de estímulos en el marco de lo establecido en el artículo 9.

22.2 La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales que se realice a través de plataformas digitales, cuyo consumo final tenga lugar en el territorio nacional, se regula de acuerdo a lo previsto en las normas específicas peruanas.

TÍTULO II

FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Potestad fiscalizadora y sancionadora

Artículo 23. Potestad de supervisión y fiscalización

Las obligaciones que asumen las personas naturales y jurídicas derivadas de la presente norma, o su reglamento, están sujetas a la supervisión y fiscalización a cargo del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias competentes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 24. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, creado mediante Ley 29565 y como responsable de todos los aspectos culturales del país, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejercerá mediante los órganos que establezca el Reglamento de la presente norma.

Capítulo II

Régimen general de infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones

Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente norma y su

reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión, entre ellas, las siguientes:

a. **Infracción leve:**

1. El retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
2. Otras que establezcan el Reglamento

b. **Infracción grave:**

1. La reiteración del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
2. Otras que establezcan el Reglamento

c. **Infracciones muy graves:**

1. La comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos.
2. El incumplimiento injustificado de las obligaciones enmarcadas en los documentos suscritos para la obtención de estímulos y apoyos económicos.
3. Otras que establezcan el Reglamento

Artículo 26. Sanciones

26.1 El Ministerio de Cultura aplica las sanciones que correspondan en base a criterios de proporcionalidad teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado, siendo estas las siguientes:

- a. Multa hasta cinco (5) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
- b. Multa mayor a cinco (5) UIT y hasta veinte (20) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
- c. Multa mayor a veinte (20) UIT hasta cincuenta (50) UIT e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

26.2 La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

Artículo 27. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el registro constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma.

En el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual se inscriben los proyectos cinematográficos que pueden ser susceptibles de recibir las donaciones a que se refiere el artículo 13 de esta norma, adquiriendo el reconocimiento del Ministerio de Cultura con la inscripción. Asimismo, pueden registrarse obras cinematográficas, peruanas o extranjeras, debiéndose incluir, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma; la recomendación correspondiente en cuanto a la calificación mínima por edad para su exhibición pública, la cual es determinada previo acuerdo entre la empresa

productora, la empresa distribuidora y la empresa exhibidora.

Solo se consideran inscritos las personas naturales y jurídicas, contratos, obras y proyectos que presenten la constancia de inscripción en el presente registro. El Ministerio de Cultura tiene un plazo de quince (15) días hábiles para emitirle u observar la solicitud.

La solicitud y trámite a efectos del registro se realizan conforme a lo establecido en la reglamentación pertinente. El proceso de inscripción al presente registro no constituye un procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Estímulos a las artes y las industrias culturales

Cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT). Se puede destinar hasta el cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de los estímulos. No pueden otorgarse estímulos para la actividad audiovisual y cinematográfica con cargo a los recursos establecidos en la presente disposición.

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento. Asimismo, pueden entregarse estímulos directos de reconocimiento a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Los estímulos económicos a que se refiere la presente disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

Lo dispuesto en el artículo 16 resulta aplicable a los estímulos económicos otorgados a favor de personas naturales y jurídicas privadas en el marco de la presente disposición, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de estos estímulos económicos.

Los estímulos económicos indicados anteriormente se otorgan teniendo en consideración la necesidad de descentralizar la actividad de las industrias culturales y artes en el país, pudiendo reservarse para ello recursos para los proyectos postulados desde distintos departamentos del país, excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

TERCERA. Promoción del cine indígena u originario

El Ministerio de Cultura promueve la creación, producción y difusión del cine indígena u originario del Perú, mediante el otorgamiento de incentivos establecidos en el artículo 9 de la presente norma.

Entiéndase como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario y folklore.

CUARTA. Personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional

Las personas jurídicas y naturales inscritas en el Registro Cinematográfico Nacional son incorporadas automáticamente al Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual, pudiendo actualizar sus datos de ser necesario. Con la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto el Registro Cinematográfico Nacional.

QUINTA. Financiamiento

El cumplimiento de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades

involucradas con la actividad cinematográfica y audiovisual, dentro del marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y la presente norma; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Información especializada

El Ministerio de Cultura fomenta la programación de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas en el mercado nacional e internacional, a través de la generación y difusión periódica de información especializada.

SEPTIMA. Información sobre incentivos fiscales

El Ministerio de Cultura informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República sobre los incentivos fiscales otorgados que dispone la presente norma, siempre que no afecte la reserva tributaria, cuando éste lo solicite.

OCTAVA. Glosario

Incorpórase el Anexo que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente norma.

NOVENA. Vigencia y reglamentación

La presente norma entra en vigencia a partir de su publicación, a excepción de los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, segunda y tercera disposición complementaria final, que entrarán en vigencia a partir de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Lo dispuesto en el artículo 13 de la presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

DÉCIMA. Potestad sancionadora

En los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, se constituye en segunda instancia administrativa el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en las materias de su competencia en los procedimientos resueltos en primera instancia por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Financiamiento para el año fiscal 2020

Para el año fiscal 2020, la aplicación de lo señalado en la presente norma se financia con cargo a los recursos a los que se refiere la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por el monto asignado en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, a excepción de los Artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19, vinculados al proceso de otorgamiento de estímulos económicos, que quedarán derogados con la vigencia del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1) **ARTISTA CINEMATográfico/A O AUDIOVISUAL:** Artista intérprete que actúa en una obra cinematográfica o audiovisual.

2) **CINE CLUB:** Organización sin fines de lucro que promueve la difusión de la cultura cinematográfica y audiovisual a través de la exhibición y discusión pública de obras cinematográficas y audiovisuales.

3) **CINEMATECA:** Institución dedicada principalmente a la salvaguarda, conservación, restauración, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional e internacional, por cualquier medio o sistema. Se conoce también como filmoteca y/o archivo audiovisual.

4) **COMPOSITOR/A:** Autor/a de las obras musicales compuestas específicamente para la obra cinematográfica o audiovisual o, en su defecto, el/la arreglista de las obras adaptadas para su uso en la obra cinematográfica o audiovisual.

5) **COPRODUCCIÓN CINEMATográfica:** Convenio y/o contrato entre dos o más empresas de producción cinematográfica, nacionales o extranjeras, que tiene como objeto la realización de una obra cinematográfica. La coproducción puede ser mayoritaria o minoritaria dependiendo del porcentaje de participación financiera, técnica y artística de cada empresa.

6) **DIRECTOR/A:** Autor y ejecutor de la realización, responsable creativo de la obra cinematográfica o audiovisual.

7) **DISTRIBUCIÓN CINEMATográfica:** Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.

8) **EMPRESA CINEMATográfica O AUDIOVISUAL:** Persona jurídica debidamente constituida en el Perú y/o registrada en el Ministerio de Cultura, dedicada a las actividades de producción, exhibición pública o distribución de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a actividades especializadas conexas a la promoción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Para efectos de la presente norma, las universidades peruanas, así como los centros de estudios superiores que realicen actividades académicas de enseñanza de la cinematografía y el audiovisual, en forma regular, pueden ser consideradas como empresas cinematográficas o audiovisuales.

9) **EQUIPO ARTÍSTICO:** Conjunto de artistas que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, excluyendo a los extras.

10) **EQUIPO TÉCNICO:** Conjunto de técnicos que participan en la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

11) **EXHIBICIÓN CINEMATográfica ALTERNATIVA:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

12) **EXHIBICIÓN CINEMATográfica COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

13) **FESTIVAL CINEMATográfico:** Evento público de formación de públicos, promoción y exhibición de

obras cinematográficas nacionales y/o internacionales, que se organiza periódicamente en el territorio nacional con una duración determinada.

14) **FORMACIÓN DE PÚBLICOS:** Actividad para sensibilizar al público a un consumo amplio y crítico de obras cinematográficas y audiovisuales, propiciando su apreciación y disfrute.

15) **FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA COMERCIAL:** Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en una sala de exhibición cinematográfica comercial. La duración de una función cinematográfica comercial supera los ochenta (80) minutos de duración.

16) **GESTOR/A CULTURAL:** Especialista en diseñar y viabilizar proyectos culturales que utiliza el lenguaje cinematográfico o audiovisual para el desarrollo de dichos proyectos.

17) **GUIONISTA:** Autor/a del guion, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

18) **LENGUAJE AUDIOVISUAL:** Características formales y convenciones de uso de la imagen en movimiento y del sonido, en base a los cuales se crean las obras audiovisuales.

19) **OBRA AUDIOVISUAL:** Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.

20) **OBRA CINEMATOGRAFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

21) **ÓPERA PRIMA:** Primera obra cinematográfica o audiovisual de un/a director/a.

22) **PRODUCTOR/A:** Responsable de la consecución y coordinación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de la obra cinematográfica o audiovisual.

23) **PROMOCIÓN FÍLMICA:** Acción conjunta de organismos oficiales, nacionales, regionales o locales, así como de empresas e instituciones privadas, destinada a promover y dar facilidades a la producción cinematográfica y audiovisual nacional o extranjera en locaciones del territorio nacional.

24) **PROYECTO AUDIOVISUAL:** Propuesta escrita para la producción de una obra audiovisual, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas al audiovisual.

25) **PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Propuesta escrita para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento y cronograma de realización, entre otros documentos. Asimismo, puede designar la propuesta escrita para la realización de otras acciones de desarrollo, promoción, formación o gestión cultural vinculadas a la cinematografía.

26) **SALA DE ARTE Y ENSAYO:** Salas de exhibición cuya programación se realiza de acuerdo a criterios de gestión cultural cinematográfica, incluyendo la proyección

de películas de interés cultural y/o artístico, de estreno o reestreno, que hayan o no sido exhibidas en las salas de exhibición cinematográfica comercial.

27) **SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS O AUDIOVISUALES:** Actividades especializadas conexas a la realización de una obra cinematográfica o audiovisual.

28) **TÉCNICO/A CINEMATOGRAFICO/A O AUDIOVISUAL:** Profesional especializado/a en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica o audiovisual.

29) **TITULAR DEL PROYECTO CINEMATOGRAFICO:** Una persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que ejerce los derechos sobre este.

1834839-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2019-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2019

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, formula el señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1834850-1

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2019-PCM

Lima, 7 de diciembre de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1834850-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0436-2019-MINAGRI

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 198-2019-MINAGRI-DVDIAR del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego sobre designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones y, el Informe Legal N° 1251-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM se aprobó, el “Cronograma de Transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional”, entre ellos el Proyecto Especial Olmos – Tinajones;

Que, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos – Tinajones al Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, a través del artículo 6 del Decreto Supremo señalado en el párrafo anterior, sustituido por el Decreto Supremo N° 021-2009-PCM, se constituyó el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución, así como de supervisar la administración general y marcha institucional, conformado de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes del Gobierno Regional de Lambayeque, entre los cuales estará el Presidente del Gobierno Regional o su representante, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego).
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios de Riego;

Que, el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e indelegable y su designación es por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser renovado, indicando que los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego serán designados por Resolución del Titular del Sector;

Que, por Oficio N° 1042-2019-GR.LAMB/GR [3191362-4] el Gobernador Regional de Lambayeque, solicita se designe a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego que integrarán el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones;

Que, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego propone como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos Tinajones, a la Ingeniera María Antonia Fenco Escajadillo y al Ingeniero Oscar Zeña Santamaría;

Con los respectivos visados del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM que aprueba el “Cronograma de Transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional; el Decreto

Supremo N° 021-2009-PCM, que constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por el plazo de dos (2) años a la Ingeniera María Antonia Fenco Escajadillo y al Ingeniero Oscar Zeña Santamaría, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Olmos Tinajones, al Gobierno Regional de Lambayeque, al Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los representantes designados en el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1834780-1

AMBIENTE

Actualizan conformación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2019-MINAM

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS: el Memorando N° 02187-2019-MINAM/SG/ OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00440-2019-MINAM/SG/OGA/OTIC y el Informe N° 00453-2019-MINAM/SG/OGA/OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 00588-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la administración pública, a fin de contar con un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía;

Que, con Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAM, se constituyó el “Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente” y se estableció sus funciones, de acuerdo con lo regulado en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 304-2016-MINAM y sus modificatorias, se designan a los miembros del “Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente”, en el marco de los artículos 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a.

Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática; aprobándose el Reglamento Interno del mencionado Comité a través de Resolución Ministerial N° 52-2018-MINAM;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, relacionados a la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital, y deja sin efecto a su vez, los artículos 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada con Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, que establecían la conformación y funciones del Comité de Gestión de Seguridad de la Información;

Que, mediante el Memorando N° 02187-2019-MINAM/SG/OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° 00440-2019-MINAM/SG/OGA/OTIC del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, complementado a través del Informe N° 00453-2019-MINAM/SG/OGA/OTIC, mediante el cual señala que en el marco de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, corresponde modificar la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente, debiendo incorporarse a dicho colegiado, además de los órganos establecidos en la acotada norma, a la Oficina General de Administración;

Que, con Informe N° 00588-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable actualizar la conformación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente estableciendo las funciones del mismo, en atención a la normativa vigente, debiendo dejarse sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 235-2018-MINAM, N° 304-2016-MINAM y N° 52-2018-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, que aprueba disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la conformación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital del Ministerio, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, mejorando la prestación de los servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía y orientada a la implementación del gobierno digital, el cual está integrado por:

- El/La Secretario/a General, en representación del/de la Ministro/a del Ambiente, quien lo preside
- El/La Líder de Gobierno Digital
- El/La Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien actúa como Secretario Técnico
- El/La Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos
- El/La Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía
- El/La Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- El/La Director/a de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
- El/La Director/a de la Oficina General de Administración
- El/La Oficial de Seguridad de la Información

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente cumple, como mínimo, con las siguientes funciones:

a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.

b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.

c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.

d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.

h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 3.- Ratificar la designación del señor José Leonardo Caparrós Gamarra, Asesor del Despacho Ministerial, como Líder de Gobierno Digital el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAM, mediante la cual se constituyó, entre otros, el Comité de Gobierno Digital del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 304-2016-MINAM que designó, entre otros, a los miembros del Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente, y su modificatoria.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 52-2018-MINAM, que aprobó el Reglamento Interno del Comité de Gestión de Seguridad del Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1834843-1

Modifican la R.M. N° 172-2011-MINAM, sobre conformación de Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 381-2019-MINAM**

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 01472-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto; el Informe N° 00283-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00557-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 172-2011-MINAM, modificado por la Resolución Ministerial N° 280-2018-MINAM, se conformó el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de la Simplificación Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP se aprobó la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, en adelante la Norma Técnica, con la finalidad de poner a disposición de las entidades de la administración pública una herramienta de gestión que oriente a la mejora de los bienes y servicios otorgados y de esta forma continuar con la mejora de la calidad de vida de las personas;

Que, el numeral 5.4 de la Norma Técnica señala el deber de las entidades de iniciar la aplicación del "Modelo para la Gestión de la Calidad del Servicio", y el numeral 6.2 de la referida norma establece cuatro (4) Etapas para su implementación, de las cuales la Etapa I: "Condiciones previas" tiene, establece como uno de sus pasos, la designación de un equipo de trabajo para mejorar los bienes y servicios de la entidad;

Que, en ese marco normativo, con Oficio Múltiple N° D000024-2019-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP/PCM) hace de conocimiento del Ministerio del Ambiente información sobre la implementación de la Norma Técnica, la misma que comprende, entre otros, la ejecución de la Etapa I: "Condiciones previas";

Que, mediante Memorando N° 01472-2019-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 00283-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que el Equipo de Mejora Continua (EMC) que se conformó con Resolución Ministerial N° 172-2011-MINAM, tiene funciones vinculadas con el análisis y propuestas de mejoras a bienes y servicios de procesos de naturaleza transaccional; por lo que propone que sea el EMC, en adición a sus funciones, gestione el proceso de mejora de los bienes y servicios de la entidad en el marco de la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP, proponiendo para tal efecto su reconfiguración;

Que, a través del Informe N° 00557-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la conformación del Equipo de Mejora Continua y los alcances de sus funciones, a fin que dicho equipo, asuma las funciones previstas en la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP se aprobó la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP "Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 172-2011-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa, según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y responsable de desarrollar las acciones correspondientes a las Etapas de implementación de la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP "Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP, el cual estará integrado por:

- Un/a representante de Secretaría General, quien lo preside
- Un/a representante de la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien actúa como Secretario/a Técnico/a
- Un/a representante de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía
- Un/a representante de la Oficina General de Administración
- Un/a representante de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Dos representantes de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos"

Artículo 2.- Los titulares de los órganos y unidades orgánicas a los que se refiere el artículo 1, designan a sus representantes, de acuerdo al perfil establecido en la Metodología de Simplificación Administrativa y en la Norma Técnica N° 001-2019-PCM/SGP, mediante comunicación escrita dirigida al/la Secretario/a Técnico/a del Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Ambiente, en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 280-2018-MINAM.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Equipo de Mejora Continua que se hace mención en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1834842-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 216-2019-FONCODES/DE

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 351-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 185-2019-FONCODES/DE, se encarga, a partir del 10 de octubre de 2019, el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, al servidor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en adición a sus funciones de Coordinador quien labora en la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora María Patricia Verona Nepo, quien según el Informe Técnico N° 351-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de puesto efectuado al servidor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 185-2019-FONCODES/DE.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MARÍA PATRICIA VERONA NEPO, en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe las acciones necesarias para adjuntar en el legajo del servidor, copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1834669-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO
N° 365-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, si como consecuencia de la implementación de operaciones de administración de deuda aprobadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y de la referida Ley, se liberan los recursos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en la genérica del gasto para el pago del servicio de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a reorientar los montos establecidos en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 y en el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley N° 30881, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión en los sectores de salud, educación, agricultura y riego, transporte y comunicaciones, y vivienda y saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2019-EF/43.01 se autoriza una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General, para habilitar recursos a la Reserva de Contingencia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 30881, previstos en la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 028-2019-EF/50.01, establece los requisitos mínimos para la presentación de solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Locales en materia de inversiones, y cuyo financiamiento se efectúe con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia provenientes de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, diversos Gobiernos Locales han solicitado recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de proyectos de inversión, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 1 de la citada Resolución Directoral N° 028-2019-EF/50.01;

Que, los proyectos de inversión, materia de financiamiento, se encuentran activos y viables, cuentan con expediente técnico registrado en el Banco de Inversiones, tienen un monto pendiente por financiar mayor o igual a S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES) y menor a S/ 10 000 000 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a proyectos de inversión de la función agropecuaria, vivienda y desarrollo urbano, educación, saneamiento y transporte, de acuerdo al Banco de Inversiones, y no se encuentran considerandos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o no han recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES);

Que, asimismo, dichos proyectos de inversión cumplen con ser proyectos comprendidos en el Anexo 2-B del Decreto de Urgencia N° 006-2018 o Anexos 1-A de la Ley N° 30847, que al 01 de octubre de 2019 no contaban con recursos asignados en el Presupuesto Institucional Modificado en el año 2019 (PIM 2019) o si contaban con recursos en su PIM 2019 presentaban un devengado mayor o igual al 75% respecto al PIM 2019 a dicha fecha y

que al 01 de octubre de 2019 contaban con una ejecución mayor al 10% respecto al monto total de inversión;

Que, por otro lado, también se han considerado los proyectos de inversión distintos a los señalados en el considerando anterior siempre que, al 01 de octubre de 2019, hayan contado con una ejecución mayor al 50% respecto al monto total de inversión y con un devengado mayor o igual al 75% respecto al PIM 2019 a dicha fecha;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 16 373 694,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión, a cargo de dichas entidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 16 373 694,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión a cargo de dichas entidades, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		16 373 694,00
	TOTAL EGRESOS	16 373 694,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		16 373 694,00
	TOTAL EGRESOS	16 373 694,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 2 "Ingresos" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1834839-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 366-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección

General del Tesoro Público, ex Dirección Nacional del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas que como contribuyente le corresponde abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y el Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponde abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados. Asimismo, para el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al Pliego Ministerio de Defensa en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la citada ley;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para el Año Fiscal 2019, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 34 050 261,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 850-2019-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 34 050 261,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el pago de tributos mediante la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de S/ 16 536 873,00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y el pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de S/ 17 513 388,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), derivados de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266, señalando que la solicitud no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3 de la referida Ley N° 29266;

Que, el Ministerio de Defensa efectúa su requerimiento en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 34 050 261,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcados dentro de los alcances de la Ley N° 29266;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa; la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 34 050 261,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinados a atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley N° 29266, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		34 050 261,00

	TOTAL EGRESOS	34 050 261,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 291 520,00
	SUB-TOTAL UE 003:	2 291 520,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 415 664,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		758 380,00
	SUB-TOTAL UE 004:	9 174 044,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 210 993,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		12 373 704,00
	SUB-TOTAL UE 05:	22 584 697,00

	TOTAL PLIEGO 026	34 050 261,00

	TOTAL EGRESOS	34 050 261,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público.

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de S/ 16 536 873,00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de S/ 17 513 388,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1834839-3

Designan Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2019-EF**

Lima, 6 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2019-EF se encargan las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia

de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN al señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN del señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rafael Ugaz Vallenás en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1834839-4

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. la concesión definitiva para la generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 381-2019-MINEM/DM**

Lima, 3 de diciembre de 2019

VISTOS: El Expediente N° 11387219 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII, presentada por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, EGASA); y, los Informes N° 482-2019-MINEM/DGE-DCE, N° 483-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 496-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 1145-2019-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2886790 de fecha 28 de diciembre de 2018, EGASA solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII con una potencia instalada de 20,92 MW, ubicada en los distritos

de Alto Selva Alegre y Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo a las normas vigentes, EGASA presenta la Resolución Directoral N° 004-2018-MEM/DGAAE, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Interconexión al SEIN", cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe Final de Evaluación N° 014-2018-MEM-DGAAE/DEAE de fecha 17 de setiembre de 2018;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, recomiendan continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Charcani VII, con una potencia instalada de 20,92 MW, ubicado en los distritos de Alto Selva Alegre y Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 536-2019 a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N° 536-2019, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1834203-1

Designan Director General de la Dirección General de Electrificación Rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2019-MINEM/DM**

Lima, 6 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eloy Manuel Suárez Mendoza en el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1834841-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1999-2019-IN**

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1790-2019-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002939-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2019-JUS de fecha 08 de marzo de 2019, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Evanyeluz Enrique Álvarez Velásquez, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad y dispone su presentación por vía diplomática a la República de Argentina, conforme al Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, a través del Oficio N° 12887-2019-SCGPNP/DIRASINT/OCN INTERPOL LIMA-DEPICJE de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Evanyeluz Enrique Álvarez Velásquez;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 408-2019-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL –

Lima, para que ejecuten la extradición antes citada, del 09 al 13 de diciembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 5974-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Copac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la

Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, del 09 al 13 de diciembre de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Efectivos policiales	924,00 X	X	2	= 1 848,00
Extraditado	1 059,00 X	X	1	= 1 059,00
Viáticos	370,00 X	5 X	2	= 3 700,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1834684-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Administrador Diocesano del Vicariato Apostólico de Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 249-2019-JUS

Lima, 7 de diciembre de 2019

VISTA, la Nota Prot. N. 2229/19, de Registro N° 79106, de 11 de noviembre de 2019, por la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que el Consejo de la Misión Local, del Vicariato Apostólico de Iquitos, ha elegido al Rvdo. P. Miguel Fuertes Prieto, como Administrador Diocesano de dicha jurisdicción eclesial;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles la elección del Rvdo. P. Miguel Fuertes Prieto, como Administrador Diocesano del Vicariato Apostólico de Iquitos, de conformidad a lo establecido en el canon 419 del Código de Derecho Canónico y en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a Monseñor Miguel Fuertes Prieto, como Administrador Diocesano del Vicariato Apostólico de Iquitos.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1834850-3

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
N° 1015 -2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 117-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 252, 253 y 254-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE";

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que

la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 252, 253 y 254-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con los recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 117-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 2,093,475.07 (dos millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 07/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 994,186.03; S/ 132,105.39; S/ 967,183.65 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 03 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación de la Innovación - PIEC 2; iii) 01 Proyecto de Concurso Colaborativos de Innovación Categoría 2 - CPCC2; iv) 01 Proyecto de Concurso Nacional de Obras Audiovisuales para la Difusión de la Innovación Bio - RIVBIO; y, v) 01 Proyecto de Misión Tecnológica - MT; b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: para cofinanciar el desembolso i) 08 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; ii) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos - EDI; y, iii) 07 Proyectos de Emprendimientos Dinámicos Reto Bio - EINBIO; y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: para cofinanciar el desembolso dei) 16 Proyectos de Innovación para Micro Empresas - PIMEN; ii) 10 Proyecto del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; iii) 05 Proyectos de Validación y Empaquetamiento - PVE; y, iv) 01 Proyectos Sectoriales de Innovación - PSI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE y N° 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 2,093,475.07 (dos millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 07/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 5. Recursos Determinados - RD, los

montos ascendentes a S/ 994,186.03, S/ 132,105.39, S/ 967,183.65 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; y, Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1834782-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2019 - 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1118-2019/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-120848-002, que contiene los Informes Técnicos N°s 22-2019-VES/UFGRD-DIGERD/MINSA y 25-2019-VES/UFGRD-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud,

bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el numeral 5 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, señala que éste se constituye en el documento orientador de la planificación de la gestión del riesgo de desastres, en cada ámbito jurisdiccional y territorial de los niveles de gobierno en el país, considerando la gestión por resultados que incluye su articulación con el desarrollo de programas presupuestales;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y sub procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto para aprobación el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2019-2020, cuya finalidad es contribuir a proteger la vida y la salud de las personas, ubicadas en zonas con mayor nivel de riesgo o afectadas por efectos de las lluvias intensas, inundaciones o movimientos en masa;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el Informe N° 787-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos de las lluvias intensas, inundaciones y movimientos en masa, 2019-2020, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la difusión del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1834845-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la OPS/OMS y del UNFPA, para la adquisición de productos farmacéuticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1119-2019/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2019

Visto, los Expedientes N°s 19-100200-001 y 19-145838-001, que contienen el Informe N° 983-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Memorando N° 1260-2019-DG-CENARES/MINSA, y la Nota Informativa N° 114-2019-EPP-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial N° 1347-2018/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autoriza, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre ventajas y beneficios del convenio, asimismo deben contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento e informe legal;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, conforme lo previsto en los numerales 29.3 y 29.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance

o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública, fue suscrito el 30 de setiembre de 2002, y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú para la Adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, fue suscrito el 16 de enero de 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/39/19, emitido por el citado organismo internacional;

Que, el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas para servicios de adquisición para terceros, por el UNFPA, referentes a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación de Ministerio de Salud, fue suscrito el 15 de julio de 2016, y de acuerdo con su Artículo I permanecerá en vigor hasta su rescisión por cualquiera de las partes;

Que, a través de la Nota Informativa N° 114-2019-EPP-CENARES/MINSA, complementada mediante el Memorando N° 1260-2019-DG-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA) para la adquisición de productos farmacéuticos para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 983-2019-OP-OGPPM/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 29 934 190,00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA) para la adquisición de productos farmacéuticos para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, conforme al detalle contenido en

el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 29 934 190,00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de productos farmacéuticos para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, conforme al detalle del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios suscritos con dichos organismos internacionales.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben

ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1834848-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectada por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo: 1 Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1155-2019 MTC/01.02

Lima, 6 de diciembre de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 172-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca – Matarani - Ilo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada

en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1226-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MEJIA-210 del 31 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 348,258.84, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 710 y 801-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 454 y 512-2019-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban el Informe N° 012-2019-MTC-20.22.4.1.E.C.S., Informe N° 26-2019-NTC/CLSN°260.KPDR, así como el Informe Técnico N° 026-2019-ARSO suscrito por verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los

linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, precisando, que el Sujeto Pasivo ha suscrito con PROVIAS NACIONAL, un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se le realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor de la Tasación, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 34-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3549-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 348,258.84, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente

Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área

del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANA - DV. QUILCA-MATARANI-ILO-TACNA, SUB TRAMO 1 MATARANI-EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL-PUNTA BOMBÓN"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
			CCS-MATBOM-MEJIA-210	ÁREA AFECTADA: 58,043.14 m ²	AFECTACION: Parcial del Inmueble				
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	JESUS ABDON BEGAZO LAZO	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con área remanente del mismo predio Terreno eriazado, de propiedad de JESUS ABDON BEGAZO LAZO, con 75.32 m. • Por el Sur: Colinda con Terrenos de cultivo, canal madre y camino por medio, con 33.56 m. • Por el Este: Colinda con área remanente del mismo predio, de propiedad de JESUS ABDON BEGAZO LAZO, con 1,326.25 m. • Por el Oeste: Colinda con canal de irrigación de propiedad de la Junta de Usuarios Ensenada Mejia - Mollendo, con 1,415.48 m. <p>PARTIDA REGISTRAL N° 04000602 del Registro de Propiedad Inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Islay de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.</p> <p>CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: De fecha 16.08.2018 (Informe Técnico N° 9040-2018-Z.R.N°XII/OCC-BC) expedido por la Oficina Registral de Islay de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.</p> <p>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 08.07.2019; por la Oficina Registral de Islay, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa</p>	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO (WGS84)	AFECTACIÓN		348,258.84		
				VERTICE	LADO	DISTANCIA		COORDENADAS UTM WGS 84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	5.84		191442.0121	8108141.0283
				2	2-3	4.29		191447.7301	8108139.8411
				3	3-4	7.44		191451.8992	8108138.8101
				4	4-5	4.64		191459.0395	8108136.7082
				5	5-6	11.67		191463.4195	8108135.1847
				6	6-7	11.52		191474.1594	8108130.6172
				7	7-8	1.54		191484.2596	8108125.0716
				8	8-9	10.96		191485.5682	8108124.2609
				9	9-10	11.70		191494.5833	8108118.0311
				10	10-11	5.72		191503.5133	8108110.4771
				11	11-12	6.43		191507.6013	8108106.4761
				12	12-13	5.33		191511.9680	8108101.7630
				13	13-14	6.10		191515.4163	8108097.6940
				14	14-15	1.37		191519.1797	8108092.8895
				15	15-16	3.88		191519.9991	8108091.7937
				16	16-17	6.01		191522.2804	8108088.6533
				17	17-18	7.93		191525.6930	8108083.7069
				18	18-19	2.74		191530.0168	8108077.0598
				19	19-20	9.63		191531.4766	8108074.7392
				20	20-21	4.53		191536.5288	8108066.5351
				21	21-22	5.99		191538.8931	8108062.6670
				22	22-23	10.00		191542.0191	8108057.5526
				23	23-24	10.00		191547.2342	8108049.0201
				24	24-25	10.00		191552.4493	8108040.4877
				25	25-26	10.00		191557.6644	8108031.9552
				26	26-27	10.00		191562.8795	8108023.4228
				27	27-28	10.00		191568.0946	8108014.8903
				28	28-29	10.00		191573.3097	8108006.3579
				29	29-30	10.00		191578.5248	8107997.8254
				30	30-31	10.00		191583.7399	8107989.2930
				31	31-32	10.00		191588.9550	8107980.7606
				32	32-33	10.00		191594.1702	8107972.2281
				33	33-34	10.00		191599.3853	8107963.6957
				34	34-35	10.00		191604.6004	8107955.1632
				35	35-36	10.00		191609.8155	8107946.6308
				36	36-37	10.00		191615.0306	8107938.0983
				37	37-38	10.00		191620.2457	8107929.5659
				38	38-39	5.91		191625.4608	8107921.0334
				39	39-40	4.09		191628.5448	8107915.9877
	40	40-41	10.00	191630.6758	8107912.5013				
	41	41-42	9.97	191635.8906	8107903.9736				
	42	42-43	9.97	191641.1001	8107895.4683				



				43	43-44	9.97	191646.3182	8107886.9718	
				44	44-45	3.89	191651.5494	8107878.4864	
				45	45-46	6.06	191653.5939	8107875.1809	
				46	46-47	5.88	191656.7869	8107870.0326	
				47	47-48	4.03	191659.8955	8107865.0384	
				48	48-49	5.91	191662.0289	8107861.6223	
				49	49-50	4.05	191665.1663	8107856.6165	
				50	50-51	5.88	191667.3233	8107853.1882	
				51	51-52	4.04	191670.4614	8107848.2212	
				52	52-53	9.93	191672.6252	8107844.8113	
				53	53-54	9.93	191677.9701	8107836.4403	
				54	54-55	2.79	191683.3499	8107828.0887	
				55	55-56	7.11	191684.8661	8107825.7481	
				56	56-57	9.93	191688.7443	8107819.7875	
				57	57-58	9.79	191694.1862	8107811.4861	
				58	58-59	7.53	191699.5831	8107803.3237	
				59	59-60	2.45	191703.7561	8107797.0600	
				60	60-61	6.37	191705.1198	8107795.0210	
				61	61-62	3.58	191708.6690	8107789.7313	
				62	62-63	8.20	191710.6665	8107786.7661	
				63	63-64	3.56	191715.2601	8107779.9687	
				64	64-65	5.67	191717.2603	8107777.0210	
				65	65-66	2.54	191720.4459	8107772.3350	
				66	66-67	7.42	191721.8775	8107770.2332	
				67	67-68	2.54	191726.0605	8107764.1046	
				68	68-69	7.42	191727.4964	8107762.0046	
				69	69-70	2.55	191731.6916	8107755.8784	
				70	70-71	7.43	191733.1331	8107753.7761	
				71	71-72	2.55	191737.3376	8107747.6502	
				72	72-73	7.43	191738.7836	8107745.5450	
				73	73-74	2.31	191742.9943	8107739.4173	
				74	74-75	0.24	191744.3052	8107737.5099	
				75	75-76	7.44	191744.4437	8107737.3084	
				76	76-77	2.56	191748.6573	8107731.1778	
				77	77-78	7.44	191750.1079	8107729.0673	
				78	78-79	2.56	191754.3215	8107722.9367	
				79	79-80	10.00	191755.7721	8107720.8261	
				80	80-81	10.00	191761.4363	8107712.5850	
				81	81-82	10.00	191767.1005	8107704.3438	
				82	82-83	10.00	191772.7648	8107696.1027	
				83	83-84	10.00	191778.4290	8107687.8615	
				84	84-85	10.00	191784.0932	8107679.6204	
				85	85-86	10.00	191789.7574	8107671.3792	
				86	86-87	10.00	191795.4216	8107663.1381	
				87	87-88	10.00	191801.0859	8107654.8969	
				88	88-89	10.00	191806.7501	8107646.6558	
				89	89-90	10.00	191812.4143	8107638.4146	
				90	90-91	10.00	191818.0785	8107630.1734	
				91	91-92	10.00	191823.7427	8107621.9323	
				92	92-93	10.00	191829.4070	8107613.6911	
				93	93-94	10.00	191835.0712	8107605.4500	
				94	94-95	10.00	191840.7354	8107597.2088	
				95	95-96	10.00	191846.3996	8107588.9677	
				96	96-97	10.00	191852.0638	8107580.7265	
				97	97-98	10.00	191857.7280	8107572.4854	
				98	98-99	10.00	191863.3923	8107564.2442	
				99	99-100	10.00	191869.0565	8107556.0031	
				100	100-101	10.00	191874.7207	8107547.7619	
				101	101-102	10.00	191880.3849	8107539.5207	
				102	102-103	10.00	191886.0491	8107531.2796	
				103	103-104	10.00	191891.7134	8107523.0384	
				104	104-105	10.00	191897.3776	8107514.7973	
				105	105-106	10.00	191903.0418	8107506.5561	
				106	106-107	10.00	191908.7060	8107498.3150	
				107	107-108	10.00	191914.3702	8107490.0738	

				108	108-109	10.00	191920.0345	8107481.8327	
				109	109-110	10.00	191925.6987	8107473.5915	
				110	110-111	10.00	191931.3629	8107465.3504	
				111	111-112	10.00	191937.0271	8107457.1092	
				112	112-113	10.00	191942.6913	8107448.8680	
				113	113-114	10.00	191948.3555	8107440.6269	
				114	114-115	6.59	191954.0198	8107432.3857	
				115	115-116	3.41	191957.7518	8107426.9559	
				116	116-117	10.03	191959.6842	8107424.1441	
				117	117-118	10.05	191965.3591	8107415.8786	
				118	118-119	10.05	191971.0315	8107407.5872	
				119	119-120	2.16	191976.6831	8107399.2738	
				120	120-121	7.95	191977.8961	8107397.4807	
				121	121-122	8.66	191982.3350	8107390.8851	
				122	122-123	1.47	191987.1405	8107383.6752	
				123	123-124	6.65	191987.9519	8107382.4495	
				124	124-125	3.48	191991.6093	8107376.8919	
				125	125-126	5.12	191993.5127	8107373.9762	
				126	126-127	1.58	191996.2975	8107369.6787	
				127	127-128	3.48	191997.1525	8107368.3513	
				128	128-129	6.68	191999.0303	8107365.4218	
				129	129-130	3.53	192002.6112	8107359.7776	
				130	130-131	10.17	192004.4863	8107356.7898	
				131	131-132	10.16	192009.8329	8107348.1421	
				132	132-133	2.14	192015.0892	8107339.4474	
				133	133-134	8.11	192016.1859	8107337.6083	
				134	134-135	10.18	192020.3042	8107330.6232	
				135	135-136	7.61	192025.3941	8107321.8103	
				136	136-137	2.62	192029.1427	8107315.1869	
				137	137-138	7.56	192030.4236	8107312.8970	
				138	138-139	1.58	192034.0837	8107306.2805	
				139	139-140	1.04	192034.8433	8107304.8942	
				140	140-141	7.55	192035.3432	8107303.9794	
				141	141-142	2.59	192038.9393	8107297.3447	
				142	142-143	5.53	192040.1663	8107295.0600	
				143	143-144	4.60	192042.7710	8107290.1769	
				144	144-145	10.07	192044.9230	8107286.1105	
				145	145-146	1.99	192049.5970	8107277.1893	
				146	146-147	8.11	192050.5175	8107275.4195	
				147	147-148	10.05	192054.2433	8107268.2191	
				148	148-149	10.02	192058.8359	8107259.2775	
				149	149-150	7.49	192063.3951	8107250.3528	
				150	150-151	2.53	192066.7972	8107243.6782	
				151	151-152	10.00	192067.9454	8107241.4250	
				152	152-153	10.00	192072.4856	8107232.5151	
				153	153-154	10.00	192077.0258	8107223.6052	
				154	154-155	10.00	192081.5660	8107214.6953	
				155	155-156	10.00	192086.1062	8107205.7854	
				156	156-157	10.00	192090.6465	8107196.8754	
				157	157-158	10.00	192095.1867	8107187.9655	
				158	158-159	7.44	192099.7269	8107179.0556	
				159	159-160	2.56	192103.1044	8107172.4275	
				160	160-161	7.44	192104.2671	8107170.1457	
				161	161-162	2.56	192107.6446	8107163.5176	
				162	162-163	7.44	192108.8073	8107161.2358	
				163	163-164	2.56	192112.1848	8107154.6077	
				164	164-165	7.44	192113.3475	8107152.3259	
				165	165-166	2.56	192116.7250	8107145.6978	
				166	166-167	7.44	192117.8877	8107143.4160	
				167	167-168	2.56	192121.2652	8107136.7878	
				168	168-169	7.44	192122.4279	8107134.5061	
				169	169-170	2.56	192125.8054	8107127.8779	
				170	170-171	7.44	192126.9681	8107125.5962	
				171	171-172	2.56	192130.3456	8107118.9680	
				172	172-173	7.44	192131.5083	8107116.6863	

				173	173-174	2.56	192134.8858	8107110.0581	
				174	174-175	7.44	192136.0485	8107107.7763	
				175	175-176	2.56	192139.4260	8107101.1482	
				176	176-177	7.44	192140.5887	8107098.8664	
				177	177-178	2.56	192143.9662	8107092.2383	
				178	178-179	7.44	192145.1289	8107089.9565	
				179	179-180	2.56	192148.5064	8107083.3284	
				180	180-181	7.44	192149.6692	8107081.0466	
				181	181-182	2.56	192153.0466	8107074.4185	
				182	182-183	4.75	192154.2094	8107072.1367	
				183	183-184	2.69	192156.3648	8107067.9067	
				184	184-185	2.59	192157.5873	8107065.5073	
				185	185-186	7.49	192158.7614	8107063.2005	
				186	186-187	2.64	192162.1459	8107056.5187	
				187	187-188	7.55	192163.3316	8107054.1596	
				188	188-189	2.68	192166.6882	8107047.4003	
				189	189-190	5.37	192167.8652	8107044.9940	
				190	190-191	2.30	192170.1958	8107040.1585	
				191	191-192	2.71	192171.1807	8107038.0821	
				192	192-193	7.66	192172.3313	8107035.6285	
				193	193-194	2.73	192175.5107	8107028.6590	
				194	194-195	1.94	192176.6158	8107026.1598	
				195	195-196	8.59	192177.3915	8107024.3792	
				196	196-197	5.09	192180.7123	8107016.4551	
				197	197-198	3.73	192182.5844	8107011.7253	
				198	198-199	1.97	192183.9098	8107008.2350	
				199	199-200	5.07	192184.5914	8107006.3881	
				200	200-201	5.67	192186.2881	8107001.6113	
				201	201-202	5.19	192188.0774	8106996.2363	
				202	202-203	5.77	192189.6101	8106991.2821	
				203	203-204	7.95	192191.1898	8106985.7367	
				204	204-205	2.67	192193.1475	8106978.0269	
				205	205-206	33.56	192193.7449	8106975.4283	
				206	206-207	42.05	192166.4399	8106955.9191	
				207	207-208	25.90	192135.9096	8106984.8322	
				208	208-209	4.16	192117.0065	8107002.5313	
				209	209-210	2.36	192115.6511	8107006.4694	
				210	210-211	2.37	192114.8570	8107008.6970	
				211	211-212	2.38	192114.0367	8107010.9232	
				212	212-213	2.39	192113.1910	8107013.1480	
				213	213-214	2.40	192112.3207	8107015.3714	
				214	214-215	2.40	192111.4266	8107017.5935	
				215	215-216	2.41	192110.5094	8107019.8143	
				216	216-217	2.42	192109.5701	8107022.0341	
				217	217-218	2.43	192108.6092	8107024.2529	
				218	218-219	2.43	192107.6277	8107026.4709	
				219	219-220	2.44	192106.6263	8107028.6884	
				220	220-221	2.45	192105.6059	8107030.9054	
				221	221-222	2.46	192104.5671	8107033.1224	
				222	222-223	2.46	192103.5109	8107035.3394	
				223	223-224	2.47	192102.4379	8107037.5568	
				224	224-225	2.48	192101.3491	8107039.7748	
				225	225-226	2.49	192100.2451	8107041.9939	
				226	226-227	2.49	192099.1269	8107044.2142	
				227	227-228	2.50	192097.9951	8107046.4362	
				228	228-229	2.51	192096.8507	8107048.6602	
				229	229-230	2.52	192095.6943	8107050.8865	
				230	230-231	2.52	192094.5268	8107053.1156	
				231	231-232	2.53	192093.3491	8107055.3479	
				232	232-233	2.54	192092.1619	8107057.5837	
				233	233-234	2.55	192090.9661	8107059.8235	
				234	234-235	2.55	192089.7625	8107062.0677	
				235	235-236	3.41	192088.5519	8107064.3167	
				236	236-237	4.30	192086.9316	8107067.3188	
				237	237-238	143.84	192084.8872	8107071.0962	

				238	238-239	67.21	192016.4152	8107197.5929	
				239	239-240	14.73	192004.0662	8107263.6560	
				240	240-241	60.70	191999.2051	8107277.5590	
				241	241-242	87.06	191962.2718	8107325.7296	
				242	242-243	42.94	191909.4858	8107394.9634	
				243	243-244	57.84	191887.7382	8107431.9932	
				244	244-245	29.39	191890.0057	8107489.7913	
				245	245-246	168.99	191871.1766	8107512.3592	
				246	246-247	15.79	191767.1260	8107645.5113	
				247	247-248	89.94	191757.6432	8107658.1396	
				248	248-249	78.69	191713.9896	8107736.7760	
				249	249-250	15.78	191675.8702	8107805.6165	
				250	250-251	77.14	191666.0814	8107817.9960	
				251	251-252	51.31	191614.4591	8107875.3124	
				252	252-253	73.62	191580.5949	8107913.8551	
				253	253-254	31.33	191538.1841	8107974.0311	
				254	254-255	27.31	191520.8290	8108000.1125	
				255	255-256	45.98	191504.8050	8108022.2302	
				256	256-257	27.09	191486.6118	8108064.4611	
				257	257-258	48.61	191480.3399	8108090.8163	
				258	258-1	16.42	191456.4160	8108133.1358	

1834847-1

Reclasifican, clasifican y dan por concluida reclasificación temporal de Rutas Departamentales, Regionales y Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1156-2019 MTC/01.02

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 105-2019-MDP/A de la Municipalidad Distrital de Pucará; el Oficio N° 129-2019-MDQ/A de la Municipalidad Distrital de Querocoto; el Oficio N° 55-2019-MDH/A de la Municipalidad Distrital de Huambos; el Oficio N° 062 y 145-2019-MDQ/A de la Municipalidad Distrital de Querocotillo; el Oficio N° 491-2019-MPJ/A de la Municipalidad Provincial de Jaén; los Oficios N° 189, 204, 321 y 499-2019/MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chota; el Oficio N° 287, 304 y 672-2019/MPC/A de la Municipalidad Provincial de Cutervo; el Oficio N° 270, 357 y 584-2019-GOB.REG.CAJAMARCA del Gobierno Regional de Cajamarca; el Informe N° 157-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, el Memorandum N° 6995-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento señala que son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que cumplan con cualesquiera de los siguientes criterios: (1) Interconectar la capital del departamento con las capitales de sus provincias o éstas entre sí, (2) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Departamental o Regional, (3) Facilitar principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tengan influencia en el movimiento económico regional, (4) Interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales, (5) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel regional;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las

autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, asimismo, a través de los Oficios N°s 270 y 584-2019-GOB.REG.CAJAMARCA, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N°s CA-824, CA-825, CA-827, CA-837, CA-691 y CA-693 como Rutas Departamentales o Regionales, para la ejecución del proyecto de inversión de la red alimentadora de los corredores logísticos, el cual permitirá contribuir con el desarrollo sostenible e integración social en la Región de Cajamarca, señalando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; además, remite los Oficios N°s 105-2019-MDP/A; 129-2019-MDQ/A; 55-2019-MDH/A; y, 062 y 145-2019-MDQ/A, a través de los cuales los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Pucará, Querocoto, Huambos y Querocotillo, respectivamente, inician el trámite de reclasificación de ruta temporal; así como, los Oficios N°s 491-2019-MPJ/A; 189 y 204-2019-MPCH/A; y, 287, 304 y 672-2019-MPCA, mediante los cuales, los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Jaén, Chota y Cutervo, respectivamente, otorgan su conformidad para proceder con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 357-2019-GOB.REG.CAJAMARCA, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-898 como Ruta Departamental o Regional, a fin que forme parte de la actualización de la Ruta Departamental o Regional N° CA-105; asimismo, remite el Oficio N° 321-2019-MPCH/A, a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota otorga su conformidad para el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 499-2019-MPCH/A, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota solicita dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-821, dispuesta por Resolución Ministerial N° 518-2015-MTC/01.02, la misma que retoma su condición como Rutas Departamentales o Regionales N°s CA-105 y CA-107 de la Red Vial del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Memorándum N° 6995-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Informe N° 157-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General, señalando que la reclasificación temporal solicitada, permitirá priorizar la inversión en redes viales a través de corredores que permitan interconectar la Ruta Nacional (PE-3N, PE-06 A) y la Ruta Departamental o Regional N° LA-103, dotándolas de una infraestructura vial uniforme y desarrollada en todo su recorrido, lo cual reducirá el tiempo utilizado por los vehículos de pasajeros y carga en su desplazamiento, así como, contribuirá en dinamizar la actividad comercial y agrícola, a través del enlace entre los centros de producción y acopio de la zona; por lo que, concluye que es procedente disponer la reclasificación temporal como Rutas Departamentales o Regionales de las Rutas Vecinales o Rurales indicadas por el Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle: (a) Ruta Vecinal o Rural N° CA-691: Trayectoria: Emp. PE-3N (Pucará) - Las Caboyas - Huamachuco - La Laguna y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-693: Trayectoria: Emp. CA-691 (La Laguna) - L.D. Lambayeque, las cuales conformarán un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-113, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N (Pucará) - Las Caboyas - Huamachuco - La Laguna - L.D. Lambayeque;

(b) Ruta Vecinal o Rural N° CA-824: Trayectoria: Emp. PE-3N - Huanca - Molino - Sillangate - Emp. 825 (Dv. Moreno), la Ruta Vecinal o Rural N° CA-825: Tramo I: Dv. Moreno - Dv. Querocotillo y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-827: Trayectoria: Emp. PE-06 A (Yanacuna) - Querecoto - Emp. CA-825 (Dv. Querocotillo), las cuales conformarán un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-114, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N - Huanca - Molino - Sillangate - Dv. Moreno - Dv. Querocotillo - Querocoto - Emp. PE-06 A (Yanacuna); (c) Ruta Vecinal o Rural N° CA-825: Tramo II: Emp. PE-3N (Cutervo) - Emp. CA-824 (Dv. Moreno), la cual conformará un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-115, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N (Cutervo) - Emp. CA-114 (Dv. Moreno); y, (d) Ruta Vecinal o Rural N° CA-837: Trayectoria: Emp. PE-3N - Emp. CA-105, la cual conformará un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-116, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N - Emp. CA-105. Asimismo, indica que la reclasificación temporal de las rutas tendrá vigencia hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual deberá ser informado por el Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de tramitar la conclusión de la reclasificación temporal de las rutas;

Que, en el Informe N° 157-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes se dispone la clasificación de la carretera: Shitapampa - Emp. CA-105 y la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-898: Tramo: Emp. CA-105-Shitapampa, con la finalidad de permitir la interconexión vial, por lo que pasarán a formar parte de la Ruta Departamental o Regional N° CA-105, que adoptará la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N (Cutervo) - Chiguirip - Conchán - La Palma - Chota - Abra Samangay - Emp. PE-3N (Dv. Chota);

Que, asimismo, en el citado Informe se señala que corresponde dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-821: Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 518-2015-MTC/01.02, a fin que los tramos de esta vía retomen su condición original como Ruta Departamental o Regional N°s CA-105 y CA-107 de la Red Vial del departamento de Cajamarca;

Que, en consecuencia, es necesario: (a) Reclasificar temporalmente las Rutas Vecinales o Rurales N°s CA-691, CA-693, CA-824, CA-825, CA-827 y CA-837 en las trayectorias y tramos antes descritos, como Rutas Departamentales o Regionales; (b) Clasificar la carretera: Shitapampa - Emp. CA-105 y reclasificar definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° CA-898: Tramo: Emp. CA-105-Shitapampa, las cuales formarán parte de la Ruta Departamental o Regional N° CA-105, que adoptará la siguiente trayectoria: Emp. PE-3N (Cutervo) - Chiguirip - Conchán - La Palma - Chota - Abra Samangay - Emp. PE-3N (Dv. Chota); y (c) Dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-821: Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, a fin que los tramos de esta vía retomen su condición original como Ruta Departamental o Regional N°s CA-105 y CA-107;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; y, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

- Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-691: Trayectoria: Emp. PE-3N (Pucará) - Las Caboyas - Huamachuco - La Laguna y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-693: Trayectoria: Emp. CA-691 (La Laguna) - L.D. Lambayeque, las cuales conformarán un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-113, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-113

Trayectoria: Emp. PE-3N (Pucará) - Las Caboyas - Huamachuco - La Laguna - L.D. Lambayeque.

- Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-824: Trayectoria: Emp. PE-3N - Huanca - Molino - Sillangate - Emp. 825 (Dv. Moreno), la Ruta Vecinal o Rural N° CA-825: Tramo I: Dv. Moreno - Dv. Querocotillo y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-827: Trayectoria: Emp. PE-06 A (Yanacuna) - Querecoto - Emp. CA-825 (Dv. Querocotillo), las cuales conformarán un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-114, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-114

Trayectoria: Emp. PE-3N - Huanca - Molino - Sillangate - Dv. Moreno - Dv. Querocotillo - Querecoto - Emp. PE-06 A (Yanacuna).

- Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-825: Tramo II: Emp. PE-3N (Cutervo) - Emp. CA-824 (Dv. Moreno), la cual conformará un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-115, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-115

Trayectoria: Emp. PE-3N (Cutervo) - Emp. CA-114 (Dv. Moreno).

- Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-837: Trayectoria: Emp. PE-3N - Emp. CA-105, la cual conformará un nuevo eje de Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° CA-116, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-116

Trayectoria: Emp. PE-3N - Emp. CA-105.

Artículo 2.- Clasificación de Carretera y Reclasificación Definitiva de Ruta Vecinal o Rural como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

Clasificar la carretera: Shitapampa - Emp. CA-105 y reclassificar, de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-898: Tramo: Emp. CA-105-Shitapampa, con la finalidad de permitir la interconexión vial, por lo que pasarán a formar parte de la Ruta Departamental o Regional N° CA-105 de la Red Vial del departamento de Cajamarca, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-105

Trayectoria: Emp. PE-3N (Cutervo) - Chiguirip - Conchán - La Palma - Chota - Abra Samangay - Emp. PE-3N (Dv. Chota).

Artículo 3.- Dar por Concluida la Reclasificación Temporal de Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

Dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-821: Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - La Palma - Conga El Verde - Chalamarca - Chontabamba - Paccha, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 518-2015-MTC/01.02, a fin que los tramos de esta vía retomen su condición original como Ruta Departamental o Regional N°s CA-105 y CA-107 de la Red Vial del departamento de Cajamarca.

Artículo 4.- Vigencia de la Reclasificación Temporal como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

Las Reclasificaciones Temporales como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del departamento de Cajamarca señaladas en el artículo 1 de

la presente Resolución Ministerial, se mantendrán vigentes hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Cajamarca a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin que se tramite la conclusión correspondiente.

Artículo 5.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1834847-2

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora diversos aspectos normativos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1157-2019 MTC/01.02

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS: El Memorándum N° 1385-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 812-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, el RNAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181; estableciendo las disposiciones generales que clasifican distintas modalidades del servicio, los requisitos técnicos de idoneidad, características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad, que deben cumplir los operadores prestadores de dichos servicios.

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Memorándum N° 1385-2019-MTC/18, sustentado en el Informe N° 812-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la modificación e incorporación de diversos aspectos normativos al Reglamento Nacional

de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con la finalidad de regular e introducir cambios que permitan optimizar la prestación del servicio de transporte terrestre y lograr una mejor aplicación de sus disposiciones en beneficio del usuario, así como corregir aspectos que incidirán en la mejora de la fiscalización a los prestadores del servicio, conductores y propietarios de vehículos del transporte terrestre, con el fin de resguardar las condiciones de seguridad y salud de los usuarios;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora diversos aspectos normativos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203—Cercado de Lima, o a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1834849-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2019-SUNASS-CD

EXP.: 011-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 5 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 127-2019-SUNASS-DRT mediante el cual la Dirección de Regulación Tarifaria presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: **i)** la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.¹ (en adelante, EMUSAP ABANCAY) y **ii)** los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2019-SUNASS-GRT se inició de oficio el procedimiento de aprobación de: **i)** la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y **ii)** los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas² se ha cumplido con: **i)** publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y **ii)** realizar la audiencia pública correspondiente el 27 de setiembre de 2019.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo VI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la actualización del plan de control de calidad, para la elaboración del programa de adecuación sanitaria e implementación de valores máximos admisibles.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres y considerando el efecto del cambio climático, se ha previsto en la fórmula tarifaria la generación de recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria la generación de recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de noviembre de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1º. - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º. - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º. - Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) elaboración y actualización del plan de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y 3) actualización del plan de control de calidad, elaboración del programa de adecuación sanitaria e implementación de los valores máximos admisibles.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el impuesto general a las ventas ni el impuesto de promoción municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁶, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gov.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁷.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁸, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁹, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco¹⁰, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se

beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Empresa Municipal de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay S.A.C.
- 2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 3 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- 4 Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- 5 Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- 6 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- 7 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 8 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 9 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 10 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de gestión	Unidad de Medida	Localidad de Abancay					
		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	Número	-	850 ^{1/}	955 ^{1/}	44	50	55
Reposición y renovación anual de medidores ^{2/}	Número	-	2 420 ^{2/}	2 420 ^{2/}	1 253	1 253	1 253
Presión Mínima Promedio	m.c.a.	-	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio	m.c.a.	-	50	50	50	50	50
Continuidad promedio	horas/día	21	21	21	21	21	21
Agua no facturada ^{3/}	%	-	-	ANF	ANF	ANF	ANF-1
Conexiones activas de agua potable	%	-	90,0	90,5	91,0	91,5	92,0
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	100	100	100	100	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	-	100	100	100	100	100
Relación Trabajo ^{4/}	%	-	62,4	60,4	60,4	60,4	60,4

- 1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La meta de gestión considera la instalación de 850 nuevos medidores en el año 1 y 850 nuevos medidores en el año 2 financiados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). Los 105 medidores restantes que se instalarán en el año 2, así como los medidores que se instalarán en los años 3, 4 y 5 serán financiados con recursos internamente generados por la empresa.
- 2/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). La meta de gestión considera la renovación de 1 167 medidores en el año 1 y 1 167 medidores en el año 2 financiados por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). Los 1253 medidores restantes que se renovarán en los años 1 y 2, así como los medidores que se renovarán en los años 3, 4 y 5 serán financiados con recursos internamente generados por la empresa.
- 3/ Al finalizar el segundo año regulatorio, la Dirección de Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Agua No Facturada (ANF).
- 4/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa. Asimismo, no incluye los costos financiados con transferencias de OTASS ni los costos asociados a la actualización del plan de control de calidad, elaboración del programa de adecuación sanitaria, implementación de los valores máximos admisibles, elaboración y actualización del plan de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, ni la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento anual de nuevos medidores” y “Reposición y renovación anual de medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a: son los años hasta llegar a “*i*”.

• Para las Metas de Gestión “Presión mínima promedio”, “Continuidad promedio”, “Conexiones

activas de agua potable”, “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado” y “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Agua no facturada”, “Relación de trabajo” y “Presión máxima promedio”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente Meta de Gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.

- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

Localidad de Abancay

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,026) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,026) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,066) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,066) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tiene previsto un incremento tarifario en el primer año y otro en el segundo año regulatorio para la localidad de Abancay, en lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado.

El incremento tarifario de 2,6% del primer año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Abancay corresponde a la aplicación de la nueva estructura tarifaria la cual contempla la implementación del sistema de subsidios cruzados focalizados en base a los “Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017” (Planos Estadísticos e Informática (INEI).

El incremento tarifario de 6,6% del segundo año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en la localidad de Abancay permitirá financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados tales como la renovación de líneas de conducción, mejoramiento de reservorios, ampliación, mejoramiento y renovación de redes secundarias de agua potable, renovación y reposición de medidores; iii) actualización del catastro técnico y comercial; iv) costos para la actualización del plan de control de calidad, elaboración del programa de adecuación sanitaria e implementación de los valores máximos admisibles; v) elaboración y actualización del plan de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; vi) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y vii) la implementación del plan de fortalecimiento de capacidades, entre otros.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación del sistema de tratamiento de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas residuales del Proyecto Integral “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay” (Código SNIP N° 90700), ejecutado y financiado por el Gobierno Regional de Apurímac con recursos no reembolsables. Dichos incrementos tarifarios condicionados son

referenciales y permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dicha inversión.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Puruchaca (Código SNIP N° 90700)	11,0%	-
Puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Illanya (Código SNIP N° 90700)	-	28,8%

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del literal C del presente anexo.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

1. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

El incremento tarifario base previsto para el segundo año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 6,6% para la localidad de Abancay se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

2. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo 3 del estudio tarifario relacionadas a la puesta en operación de los siguientes componentes del proyecto integral "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", con código SNIP N° 90700:

1. Planta de Tratamiento de Agua Potable Puruchaca: Incremento tarifario de 11,0% en agua potable

2. Planta de Tratamiento de Agua Residuales Illanya: incremento tarifario de 28,8% en alcantarillado

En caso EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C no cumpla con los rangos de caudal de operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable o de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo los cuales se establecieron los incrementos tarifarios condicionados, estos se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3 del Estudio Tarifario.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Dirección de Fiscalización de la SUNASS.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas

cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1,800 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para la localidad de Abancay:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0,630	0,201
	Doméstico	0 a 8	0,630	0,201
		8 a 20	0,855	0,299
		20 a más	1,719	0,601
No Residencial	Comercial y otros	0 a 20	1,533	0,536
		20 a más	2,850	0,997
	Industrial	0 a 25	2,850	0,997
		25 a más	3,231	1,129
		Estatad	0 a más	2,855

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
20	20	25	25	50

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

I.3 Factor de ajuste

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Categoría	Rango	Factor de ajuste
Doméstico	0 a 8	0,91

I.4 Determinación del importe a facturar a la localidad de la empresa prestadora EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social y estatal, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM). Según lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS EMUSAP ABANCAY S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS EMUSAP ABANCAY S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.

ANEXO Nº 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	27,08%
Año 2	21,24%
Año 3	20,70%
Año 4	20,70%
Año 5	20,60%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo. No considera el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

Reserva para la elaboración y actualización del plan de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ¹
Año 1	0,0 %
Año 2	6,67%

Período	Porcentajes de los Ingresos ¹
Año 3	5,48%
Año 4	7,96%
Año 5	0,26%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	2,90%
Año 2	4,50%
Año 3	5,09%
Año 4	4,52%
Año 5	5,60%

1/Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. El aporte promedio mensual por conexión de EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C. es de S/ 1,8 para el primer año, S/ 2,1 para el segundo año, S/ 2,2 para tercer año, de S/ 2,1 para el cuarto año y de S/ 2,2 para el quinto año. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para la actualización del plan de control de calidad, elaboración del programa de adecuación sanitaria e implementación de valores máximos admisibles

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	4,38%
Año 2	4,13%
Año 3	3,86%
Año 4	3,80%
Año 5	3,75%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

ANEXO Nº 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMUSAP ABANCAY S.A.C. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
01	Corte y rotura			
01.01	Corte y rotura de pavimento rígido (concreto)	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, pavimento concreto de espesor entre 0.15m a 0.18m.	24.45
01.02	Corte y rotura de pavimento rígido (emboquillado de piedra)	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, pavimento concreto de espesor entre 0.15m a 0.18m.	26.51
01.03	Corte y rotura de pavimento flexible	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, pavimento flexible y 0.10 m (4") de espesor	21.24
01.04	Corte y rotura de vereda	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, vereda de concreto y 0.10 m (4") de espesor	26.55

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
02	Excavación			
02.01	Excavación manual de zanja en vereda para cierre o reapertura de medio metro	Und	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.50 m de ancho y 0.40 m de profundidad.	6.97
02.02	Excavación manual de zanja en vereda para cierre o reapertura en tubería matriz	Und	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 1.00 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	20.92
02.03	Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	Und	Para 1.00 m ² de superficie y 0.5 m de profundidad.	16.74
02.04	Excavación y refine de zanja en terreno normal para conexión de agua potable	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.60 m de ancho y 1.00 m de profundidad.	16.74
02.05	Excavación y refine de zanja en terreno semirocoso para conexión de agua potable.	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.60 m de ancho y 1.00 m de profundidad.	25.13
02.06	Excavación y refine de zanja terreno rocoso para conexión de agua potable	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.60 m de ancho y 1.00 m de profundidad.	38.21
02.07	Excavación y refine de zanja terreno normal para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	17.58
02.08	Excavación y refine de zanja terreno normal para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.50 m de profundidad.	29.26
02.09	Excavación y refine de zanja terreno normal para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 2.50 m de profundidad.	48.94
02.10	Excavación y refine de zanja terreno semirocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	35.16
02.11	Excavación y refine de zanja terreno semirocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.50 m de profundidad.	44.05
02.12	Excavación y refine de zanja terreno semirocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 2.50 m de profundidad.	76.08
02.13	Excavación y ref. de zanja terreno rocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	81.01
02.14	Excavación y refine de zanja terreno rocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 1.50 m de profundidad.	108.01
02.15	Excavación y refine de zanja terreno rocoso para conexión de alcantarillado	m	Para una dimensión de 1.00 m de largo, 0.80 m de ancho y 2.50 m de profundidad.	164.98
03	Instalación de tubería			
03.01	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 DN 1/2" (15 mm).	m	Para tubería de DN 1/2"(15 mm) y 1.00 m de longitud.	10.51
03.02	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 DN 3/4" (20 mm).	m	Para tubería de DN 3/4" (20 mm) y 1.00 m de longitud.	11.94
03.03	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 DN 1" (25 mm).	m	Para tubería de DN 1" (25 mm) y 1.00 m de longitud.0	13.66
03.04	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 DN 1 1/2" (40 mm)	m	Para tubería de 1 1/2" (40 mm) x 1.00 m.	18.18
03.05	Instalación de tubería PVC-SP NTP 399.002 DN 2" (50 mm)	m	Para tubería de DN 2" (50 mm) y longitud de 1.00 m.	31.21
03.06	Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 110 mm (4")	m	Para tubería de DN 110 m (4") y longitud de 1.00 m.	15.54
03.07	Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160 mm (6")	m	Para tubería de DN 160 m (6") y longitud de 1.00 m.	21.71
03.08	Instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 200 mm (8")	m	Para tubería de DN 200 m (8") y longitud de 1.00 m.	38.55
04	Retiro de conexión domiciliaria			
04.01	Retiro de accesorios en caja de medidor	Und	Para conexiones desde 15 mm (1/2") hasta 25 mm (1") de diámetro	4.94
04.02	Retiro de conexión de agua potable	m	Para conexiones desde 15 mm (1/2") hasta 25 mm (1") de diámetro	28.13
04.03	Retiro de conexión de alcantarillado I	m	Para conexiones desde 110 mm (4") hasta 160 mm (6") de diámetro	16.41
04.04	Retiro de conexión de alcantarillado II	m	Para conexiones desde 160 mm (6") hasta 200 mm (8") de diámetro	16.41
04.05	Retiro de caja de medidor I	Und	Para conexiones desde 15 mm (1/2") hasta 25 mm (1") de diámetro	11.75
04.06	Retiro de caja de registro I	Und	Para conexiones desde 110 mm (4") hasta 160 mm (6") de diámetro	11.75
04.07	Retiro de caja de registro II	Und	Para conexiones desde 160 mm (6") hasta 200 mm (8") de diámetro	11.75
05	Instalación de tubería de reemplazo			
05.01	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de DN 1/2" (15 mm).	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm)	6.96

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				s/
05.02	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de DN 3/4" (20 mm).	Und	Para conexiones de DN 3/4" (20 mm)	7.79
05.03	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de DN 1" (25 mm).	Und	Para conexiones de DN 1" (25 mm)	9.87
05.04	Instalación de tubería de reemplazo conexión de alcantarillado de DN 110 mm (4")	Und	Para conexiones de DN 110 mm (4")	20.92
05.05	Instalación de tubería de reemplazo conexión de alcantarillado de DN 160 mm (6").	Und	Para conexiones de DN 160 mm (6")	28.18
05.06	Instalación de tubería de reemplazo conexión de alcantarillado DN 200 mm (8").	Und	Para conexiones de DN 200 mm (8")	40.47
06	Instalación de caja portamedidor y de registro			
06.01	Instalación de caja de medidor - conexión de agua potable de DN 1/2" (15 mm).	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm) de diámetro.	111.81
06.02	Instalación de caja de medidor - conexión de agua potable de DN 3/4" (20 mm).	Und	Para conexiones de DN 3/4" (20 mm) de diámetro.	149.05
06.03	Instalación de caja de medidor - conexión de agua potable de DN 1" (25 mm).	Und	Para conexiones de DN 1" (25 mm) de diámetro.	185.94
06.04	Instalación de caja de medidor - conexión de agua potable de DN 1 1/2" (40 mm).	Und	Para conexiones de DN 1 1/2" (40 mm) de diámetro.	525.72
06.05	Instalación de caja de medidor - conexión de agua potable de DN 2" (50 mm).	Und	Para conexiones de DN 2" (50 mm) de diámetro.	718.98
06.06	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado de DN 110 mm (4")	Und	Para conexiones de DN 110 mm (4") de diámetro.	131.76
06.07	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado de DN 160 mm (6").	Und	Para conexiones de DN 160 mm (6") de diámetro.	131.76
06.08	Instalación de caja de registro - conexión de alcantarillado de DN 200 mm (8").	Und	Para conexiones de DN 200 mm (8") de diámetro.	131.76
07	Empalmes			
07.01	Empalme a la red de distribución de agua potable DN 1/2" (15 mm) x 110 mm (4")	Und	Para una conexión de agua potable DN 15 mm a la red matriz de DN 110 mm	68.22
07.02	Empalme a la red de distribución de agua potable DN 3/4" (20 mm) x 110 mm (4")	Und	Para una conexión de agua potable DN 20 mm a la red matriz de DN 110 mm	75.73
07.03	Empalme a la red de distribución de agua potable DN 1" (25 mm) x 110 mm (4")	Und	Para una conexión de agua potable DN 25 mm a la red matriz de DN 110 mm	85.92
07.04	Empalme a la red de distribución de agua potable DN 1 1/2" (40 mm) x 110 mm (4")	Und	Para una conexión de agua potable DN 40 mm a la red matriz de DN 110 mm	86.02
07.05	Empalme a la red de distribución de agua potable DN 2" (50 mm) x 110 mm (4")	Und	Para una conexión de agua potable DN 50 mm a la red matriz de DN 110 mm	85.92
07.06	Empalme a red colectora de alcantarillado - 110 mm (4") x 160 mm (6")	Und	Para una conexión de alcantarillado DN 110 mm (4") a la red matriz de DN 160 mm (6")	56.53
07.07	Empalme a red colectora de alcantarillado - 160 mm (6") x 200 mm (8")	Und	Para una conexión de alcantarillado DN 160 (6") mm a la red colectora de DN 200 mm (8")	66.12
07.08	Empalme a red colectora de alcantarillado - 200 mm (8") x 250 mm (10")	Und	Para una conexión de alcantarillado DN 200 mm (8") a la red colectora de DN 250 mm (10")	89.27
08	Relleno de zanja			
08.01	Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura de medio metro.	Und	Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho y 0.20 m de profundidad.	7.80
08.02	Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en tubería matriz	Und	Para 1.00 m de longitud, 1.00 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	24.58
08.03	Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Para 1.00 m de longitud, 1.00 m de ancho y 0.50 m de profundidad.	10.32
08.04	Relleno y compactación de zanja de 1.00 m de profundidad, conexión de agua potable.	m	Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho y 1.00 m de profundidad.	19.49
08.05	Relleno y compactación de zanja de 1.00 m de profundidad, conexión de alcantarillado.	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho y 1.20 m de profundidad.	19.49
08.06	Relleno y compactación de zanja de 1.50 m de profundidad, conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m de longitud, 0.80 m de ancho y 1.50 m de profundidad.	27.27
09	Reposición de pavimento y vereda			
09.01	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, espesor entre 0.15 m hasta 0.18 m.	72.19
09.02	Reposición de vereda de concreto	m ²	Para 1.00 m ² de superficie, e = 0.10 m; f'c = 140 kg/cm ²	47.69

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
				S/
09.03	Eliminación de material excedente	m3	Eliminación material mediante carguío manual	20.05
10	Corte del servicio			
10.01	Corte simple de conexión domiciliar de agua potable de DN 1/2" (15 mm)	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm)	11.82
10.02	corte simple de conexión domiciliar de agua potable de DN 3/4" (20 mm)	Und	Para conexiones de DN 3/4" (20 mm)	12.34
10.03	corte simple de conexión domiciliar de agua potable de DN 1" (25 mm)	Und	Para conexiones de DN 1" (25 mm)	13.68
10.04	corte con retiro de 1/2 m de tubería de DN 1/2" (15 mm)	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 15 mm	13.88
10.05	corte con retiro de 1/2 m de tubería de DN 3/4" (20 mm)	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 20 mm	13.88
10.06	Corte con retiro de 1/2 m de tubería de DN 1" (25 mm)	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 25 mm	13.88
10.07	Corte en tubería matriz	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm) hasta a 1" (25 mm)	10.72
10.08	Obtención de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 110 mm (4") a 160 mm (6") de diámetro	57.98
11	Reapertura			
11.01	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable DN 1/2" (15 mm)	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm)	9.54
11.02	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable DN 3/4" (20 mm)	Und	Para conexiones de DN 3/4" (20 mm)	10.06
11.03	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable DN 1" (25 mm)	Und	Para conexiones de DN 1" (25 mm)	11.08
11.04	Reapertura con reposición de medio metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 15 mm	14.43
11.05	Reapertura con reposición de medio metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 20 mm	16.79
11.06	Reapertura con reposición de medio metro de tubería	Und	Antes de la caja de control para conexiones de 25 mm	16.83
11.07	Reapertura en tubería matriz de DN 1/2" (15 mm) hasta a 1" (25 mm)	Und	Para conexiones de DN 1/2" (15 mm) hasta a 1" (25 mm)	10.83
11.08	Reapertura de desagüe en caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm (6") a 200 mm (8") de diámetro	32.52
12	Supervisión			
12.01	Nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de red de agua potable	0.65
12.02	Prueba hidráulica zanja abierta matriz-agua potable.	Und	Prueba hidráulica a zanja abierta matriz sin conexiones-agua potable	142.95
12.03	Prueba hidráulica zanja abierta en tubería matriz con conexiones de agua potable	Und	Prueba hidráulica a zanja abierta matriz con conexiones-agua potable	171.55
12.04	Prueba hidráulica zanja abierta matriz de alcantarillado	Und	Prueba hidráulica a zanja abierta matriz sin conexiones-alcantarillado	103.41
12.05	Prueba hidráulica zanja tapada, conexión de agua potable.	Und	Prueba hidráulica a zanja tapada, conexión de agua potable.	142.95
12.06	Prueba hidráulica zanja tapada, conexión de alcantarillado	Und	Prueba hidráulica para conexión de alcantarillado.	103.41
12.07	Prueba de calidad de materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales relacionados a los servicios de agua potable y alcantarillado.	62.04
13	Factibilidad de servicio			
13.01	Factibilidad de servicios I	Und	Para predios	61.45
13.02	Factibilidad de servicios II	Und	Para subdivisiones de lotes, quintas y predios	151.64
13.03	Factibilidad de servicios III	ha	Para nuevas Habilitaciones Urbanas	373.78
14	Revisión y aprobación de proyectos			
14.01	Revisión y aprobación de proyectos I	h/h	Para nuevas habilitaciones, hasta un máximo de 8 horas efectivas.	70.78
14.02	Revisión y aprobación de proyectos II	h/h	Para red complementaria o plan quinta, hasta un máximo de 8 horas efectivas.	70.78

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad (15%).

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Asesores en la Superintendencia
Nacional Adjunta de Tributos Internos y en
la Superintendencia Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 254-2019/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EN
CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 5 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT se designó, entre otros, a la señora María del Carmen Velarde Yáñez en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza en su reemplazo;

Que se encuentran vacantes el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, así como dos (2) cargos de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 9 de diciembre de 2019, la designación de la señora MARIA DEL CARMEN VELARDE YAÑEZ en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 9 de diciembre de 2019, en los cargos de confianza que indican a continuación:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
TRIBUTOS INTERNOS**

- Asesor II
FLAVIO ANTONY CASTILLO ROSALES

- Asesor III
MARIA DEL CARMEN VELARDE YAÑEZ

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- Asesor III
ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO

- Asesor III
LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1834231-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de jueces y servidora
jurisdiccional de la Corte Superior de
Justicia de Ventanilla para realizar pasantía
en Costa Rica**

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 123-2019-P-CE-PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1248-2019-P-CSJV/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y el Oficio N° 002068-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita autorización para que jueces y un personal de la citada Corte Superior realicen una Pasantía internacional al Poder Judicial de Costa Rica, del 9 al 11 de diciembre del presente año.

Segundo. Que la mencionada actividad académica está comprendida en el Plan de Capacitación para el año 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y tiene como objetivo que los participantes obtengan conocimientos teóricos-prácticos en la Gestión Judicial y Administrativa de los procesos que tramitan los órganos jurisdiccionales de Costa Rica, en el ámbito de crimen organizado y con el nuevo sistema procesal penal; así como presenciar de manera vivencial las labores diarias de los jueces y personal, pero vistos desde una óptica externa que les permita ser autocríticos y mejorar aptitudes.

Tercero. Que es necesario conocer la experiencia de otros países en el ámbito de crimen organizado y el nuevo sistema procesal. Por lo que, resulta de interés para la institución realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir experiencias y conocimientos tomando como referente a los Tribunales de Justicia de Costa Rica, por lo que es pertinente la participación de jueces y personal de la citada Corte Superior.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de jueces y servidora jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de

Ventanilla, del 9 al 11 de diciembre del año en curso, para que realicen una pasantía internacional al Poder Judicial de Costa Rica; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo del presupuesto asignado al Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal"; de acuerdo al siguiente detalle:

• Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la 1° Sala Penal

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Alfredo Miraval Flores, Juez Superior titular de la 1° Sala Penal de Apelaciones

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior titular de la 1° Sala Penal de Apelaciones

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la 2° Sala Penal de Apelaciones

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Juan Rolando Hurtado Poma, Juez Superior titular de la 2° Sala Penal de Apelaciones

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Walter David Gómez Ampudia, Juez Especializado titular del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• César Augusto Riveros Ramos, Juez Especializado titular del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú

US\$

Viáticos	:	1,320.00
Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

• Liseth Eulalia Huamán Cutisaca, Especialista de Audiencia

US\$

Viáticos	:	1,320.00
----------	---	----------

Pasajes	:	840.79
Assist card	:	35.00

Artículo Tercero.- Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener: a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenecen, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, jueces participantes, Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1834686-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 398-2019-CG

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS:

Las cartas de invitación de la Institución de Auditoría del Estado de los Emiratos Árabes Unidos y de la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia; la Hoja Informativa N° 000104-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, la Hoja Informativa N° 000559-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas de invitación, el Presidente de la Institución de Auditoría del Estado de los Emiratos Árabes Unidos, invita a la Contraloría General de la República a participar en un evento sobre el Fortalecimiento de la Colaboración entre las Autoridades Anticorrupción (ACA por sus siglas en inglés) y las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que se realizará los días 14 y 15 de diciembre de 2019, en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos;

Que, del mismo modo, la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia invita a la Contraloría General de la República a participar en el evento de la Red de Agencias de Prevención de la Corrupción: "Iniciativas internacionales para la prevención de la corrupción: perspectivas a corto y largo plazo", que se realizará el día 16 de diciembre de 2019, en la misma ciudad;

Que, ambos eventos son organizados en el marco de la Octava Sesión de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a desarrollarse en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000104-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, señala que la participación de la Contraloría General de la República en el evento sobre el Fortalecimiento de la Colaboración entre las Autoridades Anticorrupción (ACA) y las Entidades Fiscalizadoras Superiores, permitirá intercambiar conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales y avances en materia de lucha contra la corrupción; asimismo, se presentará las medidas y acciones que viene impulsando esta Entidad Fiscalizadora Superior sobre "Evaluaciones de Riesgos";

Que, del mismo modo, se precisa que en el evento "Iniciativas internacionales para la prevención de la corrupción: perspectivas a corto y largo plazo" se expondrá la experiencia sobre "El modelo de control concurrente como eje central de un enfoque preventivo, célere y oportuno del Control Gubernamental en el Perú"; lo que contribuirá a enriquecer las relaciones de la Contraloría General de la República del Perú con las instituciones de lucha contra la corrupción, en particular con las Agencias Anticorrupción de diversos países del mundo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en los mencionados eventos, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho del Contralor General de la República al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública, a efectos de asegurar la continuidad en la gestión que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irroge la mencionada comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 001625-2019-CG/GAD;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619, su Reglamento y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 11 de diciembre de 2019 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 3 453.56, viáticos US\$ 1 500.00 (3 días) y gastos de instalación US\$ 1 000.00 (2 días).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1834651-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan pasantías de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, a realizarse en México

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2514-2019-R-UNA

Puno, 27 de septiembre del 2019

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 697-2019-SG-UNA de Secretaría General de esta Universidad, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 18 de septiembre del año en curso (continuación del 22 y 23-08-2019) referido a aprobar en vía de regularización, la autorización de las Pasantías de Docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, Programa de Estudios de Ingeniería Química a la ciudad de MEXICO, los mismos que se desarrollarán en la Universidad Autónoma de México, del 30 de agosto al 08 de septiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, aquellos que provengan de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios. Consiguientemente, establece que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presente ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la citada Ley;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, en virtud a lo prescrito en el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, el numeral 123.8 del Artículo 123°, del TUO del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno aprobado con RAU N° 017-2017-AU-UNA, establece como Atribución del Consejo de Facultad proponer a Consejo Universitario las licencias con goce de haber de los docentes por año sabático, estudios o capacitación oficializada. En consecuencia, el numeral 93.14 del Artículo 93° del mismo cuerpo normativo, atribuye al Consejo Universitario autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y vicerrectores, decanos, director de la escuela de posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes;

Que, en el Consejo de Facultad Ordinario del 18 de julio del 2019, la FACULTAD DE INGENIERÍA

QUÍMICA mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 098-2019-D-FIQ-UNA-PUNO, autoriza la participación de PASANTÍA de los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, Programa de Estudios de Ingeniería Química UNA-PUNO a la ciudad de MEXICO, a partir del 30 de agosto al 08 de septiembre del 2019, de los docentes expuestos en la parte resolutoria de la presente Resolución, quienes se hacen acreedores a la Subvención Económica, afectando al 5% de la Maestría en Ciencias de la Facultad de Ingeniería Química; consiguientemente, se solicita la habilitación por encargo interno y trámites correspondientes a la Dra. EDITH TELLO PALMA, Decana de la Facultad de Ingeniería Química-UNA-PUNO:

Que, respecto al gasto que irroga la presente Resolución, la Administración Contable de la Escuela de Posgrado mediante INFORME N° 0855-2019-ADMC-EPG-UNA (06-08-2019) anuncia la disponibilidad de fondos de la Maestría en Ciencias - Ingeniería Química por el importe total de S/ 22,000.00; al respecto, la Oficina de Presupuesto concuerda con dicha afectación según su opinión técnica favorable contenida en el INFORME N° 2261-2019-OP-OGPD-UNA (26-07-2019);

Que, al estudio del presente caso, mediante OPINIÓN LEGAL N° 1444-2019-OGAJ-UNA-PUNO la Oficina General de Asesoría Jurídica opina PROCEDENTE autorizar la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno por el monto total de S/ 22,000.00 a nombre de la Dra. Edith Tello Palma, para la participación de 17 docentes de la Facultad de Ingeniería Química en una pasantía a realizarse en la ciudad de México a partir del 30 de agosto al 08 de septiembre del 2019, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Maestría en Ciencias - Ingeniería Química, tal como se menciona en la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 098-2019-D-FIQ-UNA, de acuerdo a la disponibilidad de fondos 2.3. Bienes y Servicios; por lo que PROCEDE ratificar la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 098-2019-D-FIQ-UNA-PUNO expedida por la Facultad de Ingeniería Química;

De conformidad con la aprobación de Consejo Universitario Extraordinario del 18 de septiembre del año en curso (Continuación del 22 y 23-08-2019) contenida en el MEMORANDUM N° 697-2019-SG-UNA de Secretaría General de esta Universidad;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vía de regularización, las PASANTÍAS de los siguientes docentes adscritos a la Escuela Profesional de Ingeniería Química, Programa de Estudios de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, a la ciudad de MEXICO del 30 de agosto al 08 de septiembre del 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- 1.- Dr. Walter Alejandro Zamalloa Cuba
- 2.- Dr. Nazario Villafuerte Prudencio
- 3.- Dr. Norberto Sixto Miranda Zea
- 4.- M.Sc. José Miguel Castillo Prado
- 5.- Ing. Mg. Higinio Alberto Zúñiga Sánchez
- 6.- Dr. Gregorio Palomino Cuela
- 7.- Ing. M.Sc. Ciro Hernán Vera Alatriza
- 8.- Ing. M.Sc. Salomón Tito León
- 9.- Dra. Edith Tello Palma
- 10.- Ing. M.Sc. María Rodríguez Melo
- 11.- Dr. Roger Huanqui Pérez
- 12.- Dra. Lidia Ensueño Romero Iruri
- 13.- Dra. Myriam Eugenia Pacheco Tanaka
- 14.- Dr. Teófilo Donaires Flores

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, en vía de regularización, la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno por el importe total de VEINTIDÓS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 22,000.00) a nombre de la

Dra. EDITH TELLO PALMA, quien deberá presentar la rendición de cuentas debidamente documentada y en forma oportuna con arreglo a ley, para la participación de docentes de la Facultad de Ingeniería Química en la Pasantía expuesta anteriormente, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Maestría en Ciencias - Ingeniería Química de la Escuela de Posgrado, conforme a la Resolución de Decanato N° 098-2019-D-FIQ-UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- DISPONER, que los docentes cuyo viaje se autoriza en el artículo primero, presenten un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante dicho evento; en el marco de la normativa expuesta en el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, que la Oficina de Logística de esta Universidad de ser el caso, se encargue de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- PONGASE a conocimiento la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, la respectiva Facultad y demás dependencias correspondientes de la entidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector

1834004-1

Autorizan viaje de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Guatemala, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 6068-CU-2019

Huancayo, 26 de setiembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 1926-2019-UPRES/UNCP del 19 de agosto 2019, a través del cual el Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicita licencia con goce de haber y subvención económica por capacitación.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto Mg. Agilberto Quispe Limaylla, informa que ha recibido la invitación para participar en el XLVI Seminario Internacional de Presupuesto Público, a desarrollarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, entre los días del 16 al 18 de octubre 2019, organizado por la Asociación Internacional de Presupuesto Público-ASIP, con la colaboración de la Asociación Guatemalteca de Investigadores de Presupuesto-AGIP y la participación del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala; por lo cual, solicita licencia con goce de haber del 14 al 18 de octubre; así como, subvención económica por la suma de S/ 4,739.00, para solventar pasajes Lima-Guatemala-Lima, Huancayo-Lima-Huancayo, alimentación, hospedaje y pago de inscripción al seminario;

Que, con Oficio N° 775-2019-JOGGTH/UNCP del 28 de agosto 2019, la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano refiere que, conforme a la directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, para que las entidades del Estado capaciten a su personal, y en su numeral 6.1.1. indica los tipos de capacitación por formación laboral, detallados en el

literal f) capacitación por conferencia, lo cual define actividades académicas de naturaleza técnica o científica que tienen como propósito difundir y transmitir conocimientos actualizados y organizados previamente a manera de exposiciones, que buscan solucionar o aclarar problemas de interés común sobre una materia específica tales como: Congresos, seminarios, simposios, entre otros; y en cuanto al financiamiento indica puede ser total o parcial con recursos de la entidad en la que labora el servidor, incluyendo los costos directos que comprende la inscripción, matrícula, admisión y/o cuota académica según corresponda e indirectos tales como: Alimentación, hospedaje, movilidad local, transporte, entre otros; opinando por la procedencia de la capacitación;

Que, a través del Informe N° 001-2019-LFLY-UPRES/UNCP del 03 de setiembre 2019, el Asistente Administrativo de la Unidad de Presupuesto, refiere que, en la Directiva N° 02-2013-UNCP aprobado con Resolución N° 2489-R-2013, indica en su numeral 6) que la subvención económica será en concordancia con las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público, establecido en la Ley de Presupuesto, en el numeral 6.4) indica que para el caso de administrativos debe ser con el visto bueno del jefe de la oficina y que la capacitación deba ser relacionada a la actividad que realiza, asimismo, en el numeral 6.6) establece los montos para la subvención económica, que es de S/ 120.00 diarios hasta un máximo de tres días, gastos de alimentación y hospedaje, para la suscripción que supere los S/ 1,500.00 la institución se hará cargo de S/ 750.00, y se reconocerá la asignación de pasajes; recomendando se otorgue la subvención por la suma de S/3,630.00 financiado con Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Oficio N° 0736-2019-OPEyP/UNCP del 05 de setiembre 2019, la Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, traslada el informe de la Unidad de presupuesto para la subvención económica al Mg. Agilberto Quispe Limaylla;

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de setiembre 2019;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR el viaje del Mg. Agilberto Quispe Limaylla, Jefe de la Unidad de Presupuesto, para participar en el XLVI Seminario Internacional de Presupuesto Público, a desarrollarse en la ciudad de Guatemala, de la República de Guatemala, entre los días del 16 al 18 de octubre 2019.

2º OTORGAR la subvención económica al Mg. Agilberto Quispe Limaylla por la suma de S/3,130.00 soles, conforme al detalle siguiente:

CONCEPTO DE GASTOS	MONTO S/
PASAJE HUANCAYO-LIMA-HUANCAYO	120.00
PASAJE LIMA-GUATEMALA-LIMA	1,900.00
ALIMENTACION Y HOSPEDAJE	360.00
INSCRIPCION A SEMINARIO	750.00
TOTAL	3,130.00

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
Secretaría General

1834358-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 07009-R-19

Lima, 3 de diciembre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 08067-SG-19 de la Dirección General de Responsabilidad Social, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 526-DG-RSU-UNMSM-2019, don JOSÉ MANUEL YAMPUFE CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 09 al 11 de diciembre del 2019, para participar en el evento "Planeación Estratégica PLAE 2020 ORSALC", Programa de Reconversión Cátedra RST, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 4,100.00 soles por concepto de pasajes y S/ 3,729.60 soles por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Responsabilidad Social;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Dirección General de Responsabilidad Social, es necesario encargar dicha Dirección a don WALTER ANDÍA VALENCIA, Miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, del 09 al 11 de diciembre del 2019 y mientras dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 02 de diciembre del 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 09 al 11 de diciembre del 2019, a don JOSÉ MANUEL YAMPUFE CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el evento "Planeación Estratégica PLAE 2020 ORSALC", Programa de Reconversión Cátedra RST, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2º Otorgar a don JOSÉ MANUEL YAMPUFE CORNETERO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Responsabilidad Social, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta) S/ 4,100.00 soles
Viáticos (US\$ 370.00 x 3 días) S/ 3,729.60 soles

3º Encargar la Dirección General de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a don WALTER ANDÍA VALENCIA, Miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, del 09 al 11 de diciembre del 2019 y mientras dure la ausencia del titular;

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidad Social, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1834491-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM

DECRETO REGIONAL Nº 004-2019-GRSM/GR

Moyobamba, 23 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 001-2019080326, que contiene la Nota Informativa Nº 0417-2019-GRSM/GRPyP de fecha 01 de octubre de 2019, el Informe Técnico Nº 119-2019-GRSM/SGDI de fecha 30 de setiembre de 2019, el Memorando Nº 257-2019-GRSM/ORAL de fecha 24 de setiembre de 2019, la Nota Informativa Nº 573-2019-GRSM/ARA de fecha 18 de setiembre de 2019, la Nota Informativa Nº 401-2019-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 18 de setiembre de 2019, el Informe Legal Nº 0424-2019-GRSM/ARA/AALDE de fecha 16 de setiembre de 2019, el Memorando Nº 114-2019-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 09 de setiembre de 2019, el Informe Técnico Nº 0014-2019-GRSM/ARA/DEGEA/AEFA de fecha 26 de setiembre de 2019, el Informe Legal Nº 687-2019-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Ley 27902 y Ley 28013, que reconocen a los Gobiernos Regionales como personas jurídicas con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Nota Informativa Nº 0417-2019-GRSM/GRPyP de fecha 01 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia General Regional, el Informe Técnico Nº 119-2019-GRSM/SGDI de fecha 30 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, según el requerimiento de este despacho a través del Memorando Nº 257-2019-GRSM/ORAL de fecha 24 de setiembre de 2019, por lo que se encuentra expedido para la respectiva opinión legal y en su caso la proyección de acto resolutorio.

Que, el inciso b) del artículo 53º de la Ley 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', establece que los gobiernos regionales, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 61º de la Ley 28611 'Ley General del Ambiente', establece que los gobiernos regionales, a través de su Autoridad Regional Ambiental, Gerencias de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y con la Autoridad Ambiental Nacional, implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Que, el artículo 23º de la Ley 28245 'Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental', establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 020-2012-GRSM-CR se reconoce a la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, como ente encargado de COORDINAR y CONCERTAR, en el marco de la Política Territorial Regional, los aspectos ambientales, de Recursos Naturales, de Ordenamiento Territorial, así como también del Sistema de Gestión Ambiental regional, promoviendo el diálogo entre los sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil Organizada en el ámbito de la región San Martín.

Que, a través del Decreto Regional Nº 001-2014-GRSM/PGR se aprobó el Reglamento de la CAR-SM y la cual resulta necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, que perfeccione su funcionamiento.

Que, según el numeral 7 del artículo 192º de la Constitución Política de 1993, señala entre otros ámbitos, que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y los literales a) y e) del artículo 53º de la Ley Nº 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', establecen que a los Gobiernos Regionales les corresponden formular y aprobar políticas en materia ambiental, así como promover la educación e investigación ambiental en la región.

Que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 28611 'Ley General del Ambiente', precisa, que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local, sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental, además de establecer las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, conforme a lo expresado en el inciso g) del artículo 9º, 29º y del artículo 29-A de la Ley Nº 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', sin constituir una competencia exclusiva, regula las potestades descentralizadas en materia ambiental, a través de las Gerencias Regionales en materia de recursos naturales y del medio ambiente o el que haga sus veces, en las cuales ejercen funciones compartidas en materia ambiental del Gobierno Nacional y de los respectivos gobiernos regionales.

Que, a través del artículo 1º de la Ley Nº 29325 'Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental' se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, mediante el Informe Legal Nº 687-2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina por la Aprobación del Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional San Martín CAR-SM., el mismo que consta de seis (06) títulos, seis (06) capítulos y treinta y cuatro (34) artículos.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal,

la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE SAN MARTÍN CAR-SM., EL MISMO QUE CONSTA DE SEIS (06) TÍTULOS, SEIS (06) CAPÍTULOS Y TREINTA Y CUATRO (34) ARTÍCULOS, que en anexo adjunto forman parte del presente Decreto, quedando sin efecto legales los actos resolutivos que se opongan al presente Decreto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a las instituciones integrantes de la CAR-SM, a todas las instancias internas del Gobierno Regional y a la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM para su conocimiento; así como DIFUNDIR en el portal electrónico del Gobierno Regional y PUBLICARLO en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1834663-1

Publican concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2019-GRSM/DREM

Moyobamba, 11 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de noviembre del 2019 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS

1.- A) JL KACEDI B) 720000519 C) JUAN JESUS HERRERA ROMERO D) 103-2019-GRSM/DREM E) 18 F) V1:N9332 E278 V2:N9330 E278 V3:N9330 E277 V4:N9332 E277.

Regístrese y publíquese.

WENCESLAO DEL ÁGUILA SOLANO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1832567-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035

ORDENANZA N° 2194

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N°1288-19-MML-IMP-DE del Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación, el Oficio N°3921-2019-MML-PMRCHL del Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N°788-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, se llevó a cabo la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en su décimo séptima (17ª) reunión celebrada en París, en la cual se aprobó "La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural";

Que, mediante la Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, la República del Perú resuelve: "1°.- Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes: (...) Provincia de Lima (...) Distrito de Lima (...)";

Que, posteriormente, el Perú se adhiere a la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", mediante la Resolución Legislativa N°23349, de fecha 21 de diciembre de 1981, la misma que obtuvo rango de Ley;

Que, con fecha 13 de diciembre de 1991, la UNESCO - Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reconoce al Centro Histórico de Lima, como: "Patrimonio Cultural de la Humanidad";

Que, consecuente al reconocimiento por parte de la UNESCO, el Perú procede a otorgar protección al Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú;

Que, a partir del año 1993, el Centro de Patrimonio Mundial ha emitido doce reportes, pronunciándose sobre los instrumentos de manejo del Centro Histórico de Lima y el estado de conservación, identificando cuatro grandes problemas: (i) problemas de gestión, referidos a la necesidad de generar y luego actualizar el plan maestro del Centro Histórico de Lima; (ii) problemas generales, como la tugurización y deterioro de la vivienda, entre otros; (iii) problemas específicos, vinculados a obras y/o proyectos, realizados o por realizarse dentro del Centro Histórico, como el Metropolitano, y (iv) desastres y ocurrencias que hayan tenido un impacto, social o material, en el patrimonio que contiene el Centro Histórico de Lima;

Que, con fecha 13 de julio de 1994, el Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria aprobó la Ordenanza N° 062 - Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima; publicada el 18 de agosto de 1994. Asimismo, el 21 de diciembre del año 1998, el Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria aprobó la Ordenanza N° 201 - Plan Maestro Centro de Lima;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la Decisión N° 34 COM 7B. 116 de 2010, exhorta a los Estados parte a: “Desarrollar herramientas de orientación adecuadas y políticas precisas para las intervenciones en el centro histórico, tanto para los responsables de la toma de decisiones como para los propietarios”; además, solicita al Estado parte que presente al Centro del Patrimonio Mundial, antes del 1 de febrero de 2011, un informe sobre el estado de conservación de la propiedad y sobre los pasos tomados para implementar las recomendaciones de la misión de monitoreo para su examen por parte del Comité del Patrimonio Mundial en su 35ª sesión en el año 2011, lo cual es reiterado mediante la Decisión N° 41 COM 7B.64 a los Estados parte, para que finalicen el proceso de actualización del Plan Maestro para el Centro Histórico de Lima y garantice su aprobación lo antes posible para “permitir la protección integral de todos los componentes de la propiedad”, señalando el 1 de diciembre de 2018, como el plazo para la presentación de un informe actualizado sobre el estado de conservación de la propiedad; sin embargo, el Programa Municipal del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicitó se extienda el plazo otorgado con el fin de actuar con eficacia y poder normar las acciones que se tomarán para preservar la tranquilidad y la paz social;

Que, teniendo en cuenta las decisiones formuladas por la UNESCO, se solicitó al Centro de Patrimonio Mundial una Misión de Asesoramiento, la cual se llevó a cabo los días 17, 18, 19 y 29 de octubre del año 2017, emitiendo pronunciamiento mediante el cual señala que: “Acoge con beneplácito el Plan de Gestión propuesto, lo que representa un gran avance mediante la inclusión de medidas de protección, tales como: (a) La inserción de conceptos contemporáneos como el Paisaje Urbano Histórico (Historic Urban Landscape – HUL) que garantice la protección del Cerro San Cristóbal y los paisajes fluviales; (b) La reducción propuesta del límite de altura en el área de la propiedad Patrimonio Mundial y su zona de amortiguamiento, que, en la legislación actual, es extremadamente alta e inadecuada”;

Que, asimismo, actualmente, existe una imperativa necesidad de elaborar una normativa que contenga los elementos técnicos necesarios para la correcta administración del Centro Histórico de Lima, cumpliendo los preceptos internacionales de aplicación a la realidad actual y con respeto a las normas, razones en las cuales se fundamenta el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, guardando concordancia con lo señalado en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual hace mención que los gobiernos locales son entidades de organización territorial del Estado, promotores del desarrollo local, poseen tres elementos: territorio, población y organización. Asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad, el cual precisa que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el artículo 39 de Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29 del artículo 9, que señala como una atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios

públicos locales. De igual modo, el artículo 40 de la citada ley, indica que: “Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; así también su artículo 73 determina las competencias municipales considerando, en materia de organización del espacio y uso del suelo, la conservación del patrimonio histórico, cultural y paisajístico; es por ello que, el artículo 79 de la acotada ley, cita como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto al otorgamiento de licencias, licencia de construcción, remodelación o demolición, estudios de impacto ambiental, además, el de fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, cabe señalar que el numeral 12 del artículo 82 de la misma ley, precisa como función específica compartida de las municipalidades, promover el resguardo y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción en defensa de la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, por lo expuesto, los artículos 50 y 51 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, indica que el Plan Maestro se enmarca dentro de un Plan Específico como instrumento técnico normativo, orientado a una determinada área que amerita un tratamiento especial, señalando que el ámbito de aplicación del Proyecto Especial es un sector urbano que cumple, por lo menos con alguna de las características siguientes: Calificar como Centros Históricos o Zonas Monumentales o zonas de valor paisajísticos de interés turístico o de conservación. En el caso de los Centros Históricos, el Proyecto Especial se denomina Plan Maestro del Centro Histórico; así como que el numeral 53.1 del artículo 53 del acotado Reglamento señala que el Plan Maestro de Centros Históricos es una modalidad del Plan Específico que orienta la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, el control, los programas, los proyectos, las intervenciones públicas y privadas en el ámbito territorial de un Centro Histórico, facilitando un tratamiento urbanístico integral especial. Asimismo, el numeral 53.2 precisa que es un componente de la gestión municipal diseñado con la finalidad de obtener mejores niveles de calidad física, social y económica de los habitantes de un Centro Histórico y su zona de influencia; y como medio de concertación de las actividades de las diferentes áreas municipales. Finalmente, conforme a su numeral 53.3, comprende la totalidad del área que conforma el Centro Histórico, aun cuando involucre a más de una jurisdicción municipal;

Que, de manera complementaria, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: “Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con los organismos competentes”;

Que, es relevante señalar que el Plan Maestro es un instrumento técnico – normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector cuya área urbana y urbanizable y sus dimensiones ameritan un tratamiento especial, como es el Centro Histórico de Lima;

Que, además, al ser imperativo y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 157 de la Ley N° 27972, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima debe ser aprobado mediante ordenanza del Concejo Metropolitano;

Que, es importante señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Programa de Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, ha actuado con respeto al ordenamiento nacional y con la colaboración de las instituciones involucradas, como es el caso del Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Municipalidad Distrital del Rimac, Colegio de Arquitectos del Perú, Centro del Patrimonio Mundial de UNESCO, ICOMOS Internacional, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo - CENEPRED, también con los miembros del Concejo Metropolitano, directivos, gerencias, funcionarios y servidores de la corporación municipal; además, se han desarrollado reuniones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Cámara Nacional de Turismo, Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Asociación Nacional de Museólogos del Perú y de la Red de Museos del Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de que la ciudadanía conozca el Plan y en el afán que la población participe activamente en su elaboración, se realizaron charlas, exposiciones, campañas, exhibiciones abiertas y gratuitas, así como las propuestas de conservación y las acciones de recuperación del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 3921-2019-MML-PMRCHL de fecha 12 de setiembre de 2019, el Gerente del Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, remite el "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", informando que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del ámbito territorial - urbano del Área Metropolitana, adjuntando para tal fin, el Informe Técnico Legal N° 40-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019 por el cual dan cuenta que la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Memorando N° 104-2019-MML-GDE, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Memorando N° 044-2019-MML/GDS, la Gerencia de Transporte Urbano mediante Memorando N° 105-2019-MML/GTU, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDC-GRD, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Memorando N° 119-2019-MML/GSCGA-SGA y el Servicio de Administración Tributaria mediante Oficio N° 001-090-00009392, han expresado su conformidad respecto del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035;

Que, a través del Oficio N° 1288-19-MML-IMP-DE de fecha 18 de setiembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación remite el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, sin formular observaciones a su contenido o al proceso de elaboración;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, según Informe N° 154-2019-MML-GAJ de fecha 8 de marzo de 2019, ratificado por Informe N° 788-2019-MML-GAJ de fecha 27 de setiembre de 2019 concluye que, resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, del Instituto Metropolitano de Planificación y demás órganos de la corporación municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N°097-2019-MML-CMAL y N°025-2019-MML-CMCDTU, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO
DE LIMA 2029 CON VISIÓN AL 2035**

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con

visión al 2035, y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, así como las gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con visión al 2035, y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 201 "Plan Maestro Centro de Lima".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1834846-1

**Ordenanza que aprueba el Reglamento
Único de Administración del Centro
Histórico de Lima**

ORDENANZA N° 2195

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LIMA**

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, el Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N° 804-2019-MML-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, además de la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto del otorgamiento de licencias, licencias de construcción, remodelación o demolición y estudios de impacto ambiental, y fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, estipula que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 90 de la acotada Ley N° 27972, establece que “La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley”;

Que, el numeral 8 del artículo 157 de la Ley N° 27972, regula que son atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima; Que, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con los organismos competentes;

Que, mediante Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC (Ingresado como Documento Simple N°303077-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019), el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, emitió opinión favorable sobre la versión final del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, así como también respecto de su Reglamento Único de Administración;

Que, a través del Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA señala que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial – urbano del área metropolitana de Lima, asimismo elevó el Informe Técnico Legal N°041-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019, elaborado por el Área de Asesoría Legal de PROLIMA;

Que, el acotado Informe Técnico Legal manifiesta que (i) la propuesta de Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura emitida mediante Oficio N°000111-2019-VMPCIC/MC; (ii) el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con las opiniones favorables de: Gerencia de Desarrollo Urbano (mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU), Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (mediante Memorando N° 119-2019-MML-GSCGA), de la

Gerencia de Transporte Urbano (Memorando N°105-2019-MML/GTU), Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres (mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDCGRD), Gerencia de Desarrollo Económico (mediante Memorando N° 162-2019-MML-GDE), Gerencia de Fiscalización y Control (mediante Memorando N° 007-2019-MML-GFC), Gerencia de Desarrollo Social (mediante Memorando N° 266-2019-MML-GDS-SPPD), Gerencia de Planificación (mediante Memorando N° 202-2019-MML-GP), del Servicio de Administración Tributaria (mediante Oficio N° 001-090-00009392) y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (mediante Informe N°146-2019-MML-GAJ) y, (iii) la propuesta cuenta con la opinión favorable de las gerencias detalladas y ha contado con la supervisión de la UNESCO durante su formulación, así como del Ministerio de Cultura;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informes N° 146-2019-MML-GAJ, de fecha 7 de marzo de 2019 y N° 804-2019-MML-GAJ, de fecha 02 de octubre de 2019, concluye que resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, y demás órganos de línea de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales, y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en sus dictámenes N°096-2019-MML-CMAL y N° 136-2019-MML-CMDUVN, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el mismo que contiene ocho (08) secciones: Sección Preliminar (Título Único), Sección Primera (Título Uno), Sección Segunda (Ocho Títulos), Sección Tercera (Tres Títulos), Sección Cuarta (dos Títulos), Sección Quinta (Título Único), Sección Sexta (un título), Sección Séptima (un Título), con un total de quinientos sesenta (560) artículos, con sus respectivos anexos, que como adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como las Gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y el reglamento aprobado en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Preeminencia de la norma

La presente ordenanza tiene preeminencia respecto de las demás normas que versen sobre las materias contenidas en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza; con excepción de lo dispuesto mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 062, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA y con participación de las demás gerencias de la corporación municipal, coordinará en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de cada una de dichas gerencias.

Tercera.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETICHL), que tendrá un enfoque de salvaguarda del patrimonio cultural y de la vida. Estará liderado por PROLIMA y conformado adicionalmente por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, como labor permanente tendrá la de resguardar los bienes culturales de propiedad pública, realizando labores preventivas con el fin de evitar la apropiación ilícita de estos y efectuando acciones de rescate de aquellos bienes que hayan sido sustraídos de forma ilícita, actuando en coordinación con las entidades mencionadas en el párrafo precedente, además del Ministerio Público y el Ministerio del Interior, según sea el caso.

Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Programa de Apuntalamiento Preventivo para Inmuebles en Alto Riesgo que será liderado por PROLIMA, en coordinación con la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y con la cooperación del Ministerio de Cultura.

Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Técnico de Apuntalamientos, que ejecutará las acciones de emergencia dispuestas por la autoridad municipal competente. Estas acciones se ejecutarán en coordinación con el Ministerio de Cultura ante las condiciones de urgencia en el patrimonio cultural y en apoyo al Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Sexta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Operativo de Higiene y Mejoramiento del Entorno Habitacional del Centro Histórico de Lima, equipo intergerencial de trabajo que será llevado a cabo a través de PROLIMA y en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Sétima.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de coordinar la implementación de un Cuerpo Especializado en Investigación del Delito, que será desarrollado en estrecha coordinación y colaboración entre la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Ministerio del Interior, y se encargará de colaborar en la investigación y seguimiento a los autores de hechos delictivos, sistematizando la información proporcionada por los medios de videovigilancia del CHL, en estrecha

coordinación con la Policía Nacional del Perú, siendo los delitos priorizados:

- Tráfico ilícito de terrenos
- Tráfico ilícito de drogas
- Tenencia ilegal de armas
- Bandas: sicariato, extorsión y secuestro,
- Delito menor contra el patrimonio: raqueto, robo y hurto
- Violencia: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- Trata de personas: explotación sexual, laboral y mendicidad
- Delitos contra el patrimonio cultural: destrucción, alteración y extracción de bienes culturales.

Octava.- Créese en el plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales de Lima, a través de PROLIMA y en coordinación con las gerencias competentes, así como con el Ministerio de Educación, siendo su objeto la formación de técnicos capacitados en el desarrollo de conocimientos productivos, fomentando nuevas oportunidades laborales entre la población local del CHL, debiendo asignarse antes del término del plazo señalado en el presente artículo, un local permanente en el Centro Histórico de Lima.

Novena.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con otras instituciones públicas y/o privadas para la instalación de Juzgados de Flagrancia en el Centro Histórico de Lima, que estará conducida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con PROLIMA.

Décima.- Desarrollése en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, una propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el fin de modificar los formatos específicos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE - para una mejor evaluación de riesgos en los inmuebles del CHL. Estos formatos serán específicos para el patrimonio cultural y serán elaborados por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre con el apoyo de PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima y organismos competentes involucrados.

Estos formatos serán utilizados para inspeccionar los tipos de inmuebles siguientes:

- Declarados Monumento de la Nación
- Declarados de Valor Monumental
- Identificados como de Valor Monumental por la MML
- Contenedores de Bienes Culturales Muebles.
- Entorno de Protección del Patrimonio Cultural: para inmuebles que se encuentran dentro de una manzana con la designación de Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Primera.- Desarrollése en el plazo de doce (12) meses luego de publicada la presente ordenanza, los lineamientos de acción concertados para la recuperación y rescate de bienes culturales después de un evento destructivo en el CHL. Estos lineamientos deberán ser incorporados a los Planes de Operaciones de Emergencia del CHL, a través de las Gerencias de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Décima Segunda.- Identifíquese, como Entornos de Protección del Patrimonio Cultural, a las siguientes manzanas (según la codificación catastral de sector y manzana del ICL al 2018):

Cercado de Lima:

- | | | |
|---------|---------|---------|
| • 04007 | • 05012 | • 05041 |
| • 04012 | • 05013 | • 05040 |

- | | | |
|---------|---------|-------------|
| • 04023 | • 05015 | • 05044 |
| • 04034 | • 05016 | • 05046 |
| • 04045 | • 05018 | • 05047 |
| • 04060 | • 05019 | • 05048 |
| • 04070 | • 05021 | • 05049 |
| • 04069 | • 05024 | • 05050 |
| • 04072 | • 05026 | • 05054 |
| • 05004 | • 05031 | • 05055 |
| • 05005 | • 05034 | • 05056 |
| • 05006 | • 05035 | • 05057 |
| • 05011 | • 05036 | • 05061 |
| • 05063 | • 06061 | • 16004 |
| • 05065 | • 06066 | • 16012 |
| • 05076 | • 07010 | |
| • 06003 | • 07027 | |
| • 06004 | • 07039 | |
| • 06009 | • 07035 | • El Rímac: |
| • 06011 | • 10056 | • 07067 |
| • 06012 | • 10054 | • 10005 |
| • 06015 | • 15002 | • 10011 |
| • 06018 | • 15009 | • 10016 |
| • 06019 | • 15033 | • 10018 |
| • 06023 | • 15042 | • 10031 |
| • 06025 | • 15053 | • 10033 |
| • 06028 | • 15054 | • 10040 |
| • 06031 | • 15060 | |
| • 06032 | • 15086 | |
| • 06035 | • 15087 | |
| • 06037 | • 16001 | |
| • 06052 | | |

En el plazo de doce (12) meses, las gerencias de la corporación deberán adecuar sus procedimientos a las normas emanadas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

En el plazo de dieciocho (18) meses, los establecimientos que forman parte de las manzanas identificadas, deberán adecuarse a las normas establecidas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Tercera.- Desarrollese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, un proyecto de Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana modificación - Ley N° 29415 y a su reglamento Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, con el fin de optimizar y viabilizar el proceso de saneamiento físico legal de los inmuebles del CHL. Este proyecto será fomentado por la MML y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumplido el plazo la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá promover la promulgación de la Ley ante los Entes pertinentes.

Décima Cuarta.- Iníciase en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el inventario de áreas a intervenir con fines de renovación urbana, a través de PROLIMA y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Décima Quinta.- Desarrollese en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la regulación de aplicación de los DAETs, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, PROLIMA, Ministerio de Cultura y las entidades competentes. En el término legal se deberá presentar el proyecto de ordenanza al Concejo Metropolitano para su aprobación.

Décima Sexta.- Remítase al archivo de PROLIMA, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, copia de todos los proyectos y anteproyectos que apruebe la Comisión Técnica Provincial en el Centro Histórico de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Décima Séptima.- Créese, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el

Grupo de Trabajo de Edificaciones Antirreglamentarias, que tendrá como fin establecer medidas para detener la proliferación de las construcciones ilegales, especialmente en la zona de Barrios Altos y determinar un procedimiento que culmine con la demolición de las edificaciones construidas ilegalmente y que sobrepasan los parámetros vigentes al momento de su edificación.

El grupo de trabajo estará conformado por:

- Un representante de Procuraduría Pública Municipal, que lo presidirá
- Un representante de PROLIMA, que será secretario técnico
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano
- Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control

Décima Octava.- Confórmese, en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Integral de Protección del Centro Histórico de Lima, liderado por PROLIMA, conformado adicionalmente por la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyas funciones serán:

a) Desarrollar y establecer protocolos de intervención y fiscalización para el control de acceso del transporte de mercancías al CHL y para la detección de construcciones antirreglamentarias dentro del CHL.

b) Conformar equipos de fiscalización permanente (24hrs) integrados por representantes de cada gerencia que conforma el grupo.

c) Capacitar al personal sobre la importancia y valor patrimonial del CHL, la normativa vigente, los protocolos de intervención y oportuna detección de conductas infractoras y delictivas.

Décima Novena.- Institúyanse como días festivos de la identidad limeña aquellas fechas indicadas en el Calendario de la Identidad y señaladas en el Artículo 390 del Reglamento aprobado por la presente norma, debiendo las gerencias competentes realizar un acto conmemorativo a cada fecha.

Vigésima.- Créese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el Equipo de Arqueología de Lima, a cargo de PROLIMA, que se encargará de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus funciones.

Vigésima Primera.- Foméntese, la creación del Centro de Investigación y Exposición del Patrimonio Arqueológico del Centro Histórico de Lima.

Vigésima Segunda.- Créese la marca del CHL, adscrita a PROLIMA, quien coordinará su implementación conforme a lo establecido en el presente Reglamento con la Subgerencia de Turismo.

Vigésima Tercera.- Créese la tabla de infracciones a la Movilidad Urbana Sostenible en el Centro Histórico de Lima, a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) o la que haga sus veces, quien la deberá incorporar a su tabla de infracciones vigente.

Vigésima Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión especial a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes para la instalación de los módulos fijos y móviles de comercio autorizado en la vía pública, que serán de propiedad municipal, así como los plazos para el reemplazo de los módulos antiguos y las modalidades de postulación y entrega a los beneficiarios. Esta comisión estará conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

Vigésima Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Regulación de la Actividad Comercial en el Centro Histórico de Lima, que deberá considerar de manera prioritaria a la Macro Área



de Caracterización N° 3 (MAC-3), integrada por el área de caracterización N° 8 y 9 (AC -8; AC-9). El equipo será dirigido por PROLIMA en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Vigésima Sexta.- Queda sin efecto cualquier proyecto de inversión pública o privada, en el ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA, que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento.

Vigésima Séptima.- No son de aplicación en el ámbito del Centro Histórico de Lima las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni de ninguna otra norma, que regule en contra a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 984 -MML "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la Línea de Acción N° 9, para la fiscalización y sanción de las conductas infractoras en el ámbito del Centro Histórico de Lima, conforme a lo descrito en el Artículo 555 y el Anexo que forma parte de Reglamento aprobado.

Segunda.- Modifíquese los artículos 8 y 15 de la Ordenanza N° 1590, que Declara de interés Metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Empadronamiento

La Gerencia de Participación Vecinal, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, realizará a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano o a pedido de parte, el empadronamiento de los poseedores que ocupan los inmuebles sujetos a Renovación Urbana; dicho empadronamiento será remitido a la Subgerencia de Renovación Urbana, para la realización de los trámites correspondientes, en el ámbito del Cercado de Lima.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, será remitido a PROLIMA, para realizar las acciones correspondientes."

Artículo 15.- Requisitos de la Solicitud

Se debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud - Formato Único dirigida al Alcalde (sa) Metropolitano (a), firmada por el propietario o los propietarios del predio o los predios y/o por los poseedores del inmueble.

b) Copia simple de D.N.I de cada uno de ellos.

c) Declaración Jurada - Formato Único firmada por el propietario y/o cada uno de los poseedores del inmueble, con indicación del departamento o habitación que ocupan.

d) Certificado Registral Inmobiliario del Predio materia de solicitud o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

e) Copia fedateada de documentos que acrediten la propiedad y/o posesión del inmueble sujeto a Renovación Urbana.

f) Certificado Negativo de propiedad, para el caso de los poseedores.

g) Pagar derecho de Trámite.

Los formatos deben estar firmados, en un número que no debe ser menor al 80% del total de los poseedores del predio sujeto a acciones de Renovación Urbana y debe presentarse en original y copia.

En caso que el inmueble esté calificado como Monumento Histórico, se encuentre dentro el Área Urbano Monumental o forme parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se presentará una copia adicional, para su remisión al Ministerio de Cultura.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, se presentará una copia adicional, para su remisión PROLIMA."

Tercera.- Las disposiciones aprobadas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima modifican las normas de igual o inferior jerarquía que regulen la misma materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- La presente ordenanza deroga las disposiciones contenidas en normas municipales previas, de igual o inferior rango que se opongan o contradicen, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en el presente Reglamento para los procedimientos específicos regulados en la misma.

Segunda.- Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Ordenanza N° 062 "Reglamento de la administración del Centro Histórico De Lima", dejando a salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ordenanza.

2. La Ordenanza N° 230-1999-MML, "Aprueban normas técnicas especiales de área del Centro Histórico de Lima denominada Barrio Chino y su zona de influencia".

3. La Ordenanza N°286-2000-MML que Regula transitoriamente la localización y dotación de espacios para estacionamientos en el Centro Histórico de Lima.

4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML, "Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima".

5. La Ordenanza N° 401-2002-MML, "Procedimiento extraordinario de regularización de las edificaciones destinadas a establecimientos, centros y galerías comerciales en la zona definida por el Decreto de Alcaldía N° 001-2002 y condonación de multas administrativas".

6. La Ordenanza N° 608-2004-MML, "Incorporan actividades económicas y de servicios del corredor turístico monumental Jirón de la Unión, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N°201".

7. La Ordenanza N° 1387-2010-MML, "Modifica el plano de zonificación del Cercado de Lima por Ordenanza N° 893-MML Hospital San Andrés y Jirón Huallaga N° 824-846".

8. El Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MML, "Prohíben comercio ambulatorio en el Centro Histórico de Lima".

9. La Ordenanza N° 1860-2014-MML, "Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la zona de tratamiento de comercio metropolitano del Centro Histórico de Lima".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1834844-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Disponen la recepción de obras de
habilitación urbana de terreno ubicado en
el distrito**

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 563-2019-MDA/GIU-SGHUE

Ate, 6 de noviembre de 2019

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 27589-2019 (16.05.19.), Anexo 3709-2019 (11.09.19.), y Anexo N° 4275 (18.10.19.), seguido por don Freddy Richard Meneses Quispe (DNI N° 09841103), en su calidad de presidente de la Junta de Propietarios del Centro Comercial PLAZA VITARTE, por el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin Variaciones, del terreno con 24,039.41 m², para Uso de Comercio Sectorial C-3, constituido por el Lote Sección C-1, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-1998-MDA (26.02.98.), se resuelve: Aprobar de acuerdo con el Plano signado con N° 001-1197-DCUyN-DAT-MDA, la Habilitación Urbana de Lote Único, para Uso de Comercio Sectorial C3; con construcciones simultáneas, para la edificación del Complejo Comercial y Mercado "Centro Vitarte", desarrollado sobre el terreno con 42,816.42 m², denominado Sección C, localizado a la altura del kilómetro 7.5 de la Carretera Central; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Sub-gerencia N° 011-2016MML/GDU-SPHU (02.03.16.), emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; resuelve en su Artículo 1°, NO RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0155 (26.02.98.), emitida por la Municipalidad de Ate, a favor de la empresa Promotora LASER; por lo expuesto en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, con Resolución de Sub-gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE (12.12.17.), se resuelve en el Artículo Primero: RECOMPONER, los Planos de Habilitación Urbana, que fueron aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-1998; asignándole como Plano N° 114-2017-MDA/GDU-SGHUE, del predio destinado para Uso Comercio sectorial C3, a solicitud de la Junta de propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte, del terreno con 42,816.42 m², denominado Sección "C", localizado a la altura del kilómetro 7.5 de la Carretera Central, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, emite la Resolución de Sub-gerencia N° 049-2018-MML-GDU-SPHU (14.02.18.), que resuelve: ESTABLECER LA NO CONFORMIDAD de la Resolución de Sub-gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE (12.12.17.) y la Resolución

de Alcaldía N° 0155-1998 (26.02.98.); por no cumplir con el ancho de vía (se verificó que la sección existente a eje de vía es de 26.40 ml. –menor de la aprobada–), que existe ocupación de la vereda con escaleras y columnas que obstruyen el derecho de vía; además en la Partida N° 11070561 del registro de la propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, no corresponde al terreno denominado sección C con 42,816.42 m² (inscrito en la Ficha N° 1636878, continúa en la Partida N° 49047169), toda vez que éste fue independizado en mérito a lo prescrito en la Resolución Directoral N° 123-98-DAT (18.11.98.), emitida por la Municipalidad de Ate; en dos Sub-lotes o Parcelas: C1 con 24,039.41 m² inscrito en la Partida N° 11070561 y C2 con 18,777.01 m² inscrito en la Partida N° 11070564, ambas del registro de la propiedad Inmueble de la Oficina registral de Lima, indicando además que la Resolución de Sub-gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE; resuelve RECOMPONER los Planos de Habilitación Urbana, modificando el plano primigenio al consignar las secciones viales que no fueron aprobadas inicialmente, por lo que se trataría de una SUSTITUCIÓN de Plano;

Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia N° 1278-2018-MDA/GDU-SGHUE (10.12.18.), se resuelve: en Artículo Primero: ACLARAR, que el presente Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, cumple con los Planos Urbanos vigentes en aquella época que fueron aprobados por la Municipalidad Distrital de Ate, en cuanto a Zonificación, Aportes Reglamentarios y Vía Metropolitana, asimismo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, norma vigente al inicio del presente procedimiento administrativo, y, En Artículo Segundo: SUSTITUIR, el Plano de Recomposición de Habilitación Urbana, que fueron aprobados mediante Resolución de Sub-Gerencia N° 1267-MDA-2017 (12.12.17.), con el Plano N° 114-2017-MDA/GDU-SGHUE, por el Plano N° 078-2018-MAD/GDU-SGHUE, del Predio para Uso de Comercio sectorial C-3, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte, del terreno con 24,039.41 m², denominado C-1 y ubicado a la altura del Km. 7.5 de la Carretera, en el Distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia N° 041-2019-MML-GDU-SPHU (18.03.19.), se resuelve: en Artículo Primero, RATIFICAR la Resolución de Sub-Gerencia N° 0155-MDA-1998 (26.02.98.), y la Resolución de Sub-Gerencia N° 1278-2018-MDA/GDU-SGHUE (10.12.18.), el Plano signado con N° 078-2018-MDA/GDU-SGHUE y su Memoria Descriptiva, que aclara el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana de Lote Único para Uso Comercio Sectorial C3, correspondiente a la Primera Etapa del terreno con 24,039.41 m², inscrito en la Partida N° 11070561 del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima, ubicado a la altura del Km. 7.5 de la Carretera Central en el distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima, seguido por la Junta de Propietarios del CENTRO COMERCIAL VITARTE.

Que, con Expediente N° 27589-2019 (16.05.19.), la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte, en la persona de su presidente FREDDY RICHARD MENESES QUISPE (DNI N° 09841103), solicitó la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, del terreno con 24,039.41 m², constituido por Lote Sección C-1, ubicado a la altura del km. 7.5 de la Carretera Central.

Que, luego de la revisión y evaluación a la documentación presentada, en Carta N° 049-2019-MDA/GIU-SGHUE (22.05.19.), se comunicó a los administrados las correcciones y subsanaciones que deberán efectuar, para lo cual acorde a la norma (numeral 23.6, del artículo 23°, del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA), se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, para las correcciones pertinentes; sin embargo, al no poder realizar las correcciones señaladas, los administrados solicitaron la ampliación del plazo (con Anexo N° 2407-2019), el mismo que les fue otorgado (30 días hábiles), con Carta N° 084-2019-MDA/GIU-SGHUE (24.06.19.);

Que, conforme a lo señalado en numeral 24.7, del artículo 24°, del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, y acorde a lo dispuesto en numeral 136.2, del artículo 136°, de la Ley N° 27444 –Ley del Silencio Administrativo

General-, se emitió la Resolución N° 418-2019-MDA/GIU-SGHUE (23.08.19.), que resuelve en artículo primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, presentada por la Junta de propietarios del Centro Comercial PLAZA VITARTE;

Que, mediante Anexo N° 3709-2019 (11.09.19.), la Junta de Propietarios del Centro Comercial PLAZA VITARTE, en la persona de su presidente FREDDY RICHARD MENESES QUISPE (DNI N° 09841103), interpuso Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sub-Gerencia N° 418-2019-MDA/GIU-SGHUE;

Que, luego de la revisión y evaluación correspondiente, el Asesor Legal de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, opina que la Jurisprudencia ha estimado que la "Inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva de derechos, por lo que no se exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada" (Cas.N° 3018-2000-Lima. El Peruano 02.07.2001, p.7345), por ello la observación referida a que la habilitación urbana aprobada, debe estar inscrita en los Registros Públicos previa a la solicitud de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, y que se presume sería impedimento para dicho trámite, queda descartada y desvirtuada, además si se tiene en cuenta lo prescrito por art. IV, numeral 1, inc. 1.6: Principio de Informalismo e inc. 1.13: Principio de Simplicidad, del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia N° 516-2019-MDA/GIU-SGHUE (09.10.19.), se resuelve: declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sub-Gerencia N° 418-2019-MDA/GIU-SGHUE, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, respecto del predio con 24,039.41 m², para Uso de Comercio sectorial C3, constituido por el Lote Sección C-1, ubicado a la altura del Km 7.5 de la Carretera Central, en el Distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima;

Que, con Informe Técnico N° 0114-2019-MDA/GIU-SGHUE (06.11.19.) emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que estando lo señalado en Informe Legal N° 116-2019-MDA/GIU-SGHUE-ARAC (09.10.19.), y lo dispuesto en Resolución de Sub-Gerencia N° 516-2019-MDA/GIU-SGHUE (09.10.19), se concluye en que el presente trámite de Recepción de Obras de Habilitación Urbana debe declararse procedente;

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, EL DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA, REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y LA ORDENANZA N° 491-MDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano de Replanteo signado con N° 052-2019-SGHUE-GIU/MDA que forma parte de la presente resolución, las Obras de Habilitación Urbana; seguido por la Junta de Propietarios del Centro Comercial PLAZA VITARTE (RUC N° 20448008441), del terreno con un área de 24,039.41 m², para Uso de Comercio sectorial C3, constituido por el Lote Sección C-1, ubicado a la altura del Km 7.5 de la Carretera Central, en el Distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR ARMANDO OLIVERA FALCONI
Subgerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

1834486-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas

ORDENANZA N° 576-2019-MDR

Rímac, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2019, el Dictamen N° 008-2019-CARDEL-MDR, de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, el Informe N° 673 -2019-GAJ-MDR, de fecha 15 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 046-2019-GR-MDR, de fecha 06 de noviembre, emitido por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del citado Código Tributario, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exoneran de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante informe N° 046-2019-GR-MDR, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Gerencia de Rentas, propone la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios por Deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas;

Que, con Informe N° 673 -2019-GAJ-MDR, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto al proyecto de ordenanza aludido;

Que, a través de Dictamen N° 008-2019-CARDEL-MDR, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, emite Dictamen Favorable en relación al proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito del Rímac, por medio de múltiples mecanismos dirigidos a cada uno de nuestros administrados que a la fecha mantengan deuda Por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

1. Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

Artículo Tercero.- BENEFICIO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES

Los administrados con deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que efectúen el pago gozaran de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
IMPUESTO PREDIAL	2019 y anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019	---	100%	100%
	2018	10%	100%	100%
	2017	20%	100%	100%
	2016	30%	100%	100%
	2015	40%	100%	100%
	2014 y anteriores (*)	95%	100%	100%

(*) Para acceder a los descuentos por el pago de arbitrios municipales del periodo 2014 y anteriores, el contribuyente deberá cancelar el pago total de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2015 a 2019.

Artículo Cuarto.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, gozarán del beneficio de condonación del 80% de la deuda insoluta por multas tributarias y el 100% en intereses moratorios, reajustes, costos y gastos durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, considerándose para tal efecto las Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario.

CUADRO DE DESCUENTOS

DEUDA POR MULTAS TRIBUTARIAS	DESCUENTOS		
	INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
2019 y anteriores	80%	100%	100%

Artículo Quinto.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA SOBRE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva.

El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS NO TRIBUTARIOS

DEUDA NO TRIBUTARIA	DESCUENTOS		
	INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
2019	60%	100%	100%
2018 - 2017	70%	100%	100%
2016 - 2015	80%	100%	100%
2014 y anteriores	90%	100%	100%

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos Administrativos, Costos y Costas Procesales; exceptuándose los casos establecidos en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA LAS DEUDAS FRACCIONADAS

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozaran de la presente amnistía tributaria, asimismo, condonaran el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes. Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo Noveno.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con



ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención efectiva y/o inscripción.

Artículo Décimo.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de Rentas a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo Onceavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Doceavo.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2019, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas y tributarias correspondientes, así como adeudos reajustados con intereses costas y gastos a la fecha de pago.

Adicionalmente los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 21 de Diciembre del 2019 tendrán un 5% de descuento adicional sobre el insoluto de Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas considerado en el cuadro de descuentos Tributarios y No Tributarios de los años 2018 y anteriores.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese a la Gerencia de Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Sub Gerencia de Informática su implementación y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

Tercera.- Suspéndase temporalmente los efectos de cualquier otra norma que se oponga a los dispuesto por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

1834768-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Reglamento de Comercio Ambulatorio en el distrito de San Bartolo y Formato de Declaración Jurada para Autorización de Comercio Ambulatorio

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 286-2019/MDSB**

San Bartolo, 16 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

VISTO:

El Informe N° 159-2019-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 122-2019-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, Informe N° 023-2019-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, y Acuerdo de Consejo N° 097-2019/MDSB, sobre aprobación de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, conforme al artículo 73° de la normatividad legal acotada, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, en este contexto legal, taxativamente el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula que, los bienes de dominio público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone expresamente que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2016/MDSB, la Municipalidad Distrital de San Bartolo regula el ordenamiento y las actividades económicas en las playas del distrito de San Bartolo, con el objeto de establecer las disposiciones que permitan asegurar la conservación, prevención de contaminación, garantizando el espacio público y brindar un ambiente seguro.

Que, mediante Informe N° 122-2019-GPPR/MDSB la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, a través del Informe N° 023-2019-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, remite Proyecto de Reglamento del Comercio Ambulatorio en el distrito de San Bartolo, precisando que el mismo ha sido materia de evaluación y adecuación a la realidad y necesidades del distrito de San Bartolo.

Que, mediante Informe N° 159-2019-GAJ/MDSB la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la VIABILIDAD TÉCNICA-LEGAL para la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, por encontrarse conforme a normatividad vigente.

Que, Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el

Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por UNANIMIDAD;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, que contiene: 6 Capítulos, y 28 Artículos, y FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULATORIO, el mismo que forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 238-2016/MDSB y todas aquellas que se le opongan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turístico, y demás unidades orgánicas competentes, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la publicación de la presente, en el Diario Oficial El Peruano, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Responsable del Área de Informática, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munisantbartolo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1834394-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Derogan la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MDSA, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 394-2019-SGRH-GAF-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 437-2019-GAF-MDSA, Memorándum N° 500-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 124-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 509-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma

Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Informe N° 14-2019-SGRH-GAF-MDSA de fecha 20 de Noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, precisa en las Disposiciones Complementarias Transitorias, numeral 7.5 que el "Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057".

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta institución edil, realizó un diagnóstico al estado situacional del CAP Provisional vigente, de la cual señala que debido a las precisiones de la Directiva referida en el documento de la referencia es necesario actualizar el CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobado con Ordenanza N° 09-2019-MDSA en marco de la normatividad vigente de SERVIR, a fin de contar con CAP-P con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, por lo que como política de modernización y en cumplimiento de la normativa de SERVIR, la Municipalidad Distrital de San Antonio-Huarochirí deberá elaborar un proyecto de CAP-Provisional, teniendo en cuenta la Directiva de Servir, por lo que se deberá elaborar un proyecto de CAP-Provisional, articulado a lo señalado en el documento de la referencia b), y derogar el CAP-Provisional aprobado con Ordenanza N° 09-2019-MDSA;

Que, con Informe N° 437-2019-GAF-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019 la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que la Sub Gerencia de Recursos Humanos presenta informe sustentatorio para la Actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) para su trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 500-2019-GM-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal en relación a la Derogación de la Ordenanza N° 009-2019-MDSA que aprobó el CAP - Provisional, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su derogación;

Que, mediante Informe N° 124-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se derogue la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MDSA de fecha 29 de marzo del 2019, en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por lo que deberá ser elevado al concejo municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 09-2019-MDSA de fecha 29 de marzo del 2019, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia

de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-1

Aprueban Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de San Antonio de Huarochiri

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 011-2019-SGGAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 107-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 135-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Memorándum N° 483-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 117-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 501-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 11-2019-SGSASAS-GSCMA-MDSA de fecha 21 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia

de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, presenta el Proyecto de Ordenanza que Aprueba Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, que tiene como objetivo establecer medidas de prevención y control de ruidos, establecido en el numeral 3.3.4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la normatividad nacional sobre la materia aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originadas por actividades domésticas, comerciales y de servicios que se desarrollan en el distrito;

Que, con Memorándum N° 107-2019-GSCMA-MDSA de fecha 23 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, que Mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochiri, Lima, la cual establece en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, "Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo", así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones "Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes", por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 135-2019-GPyP-MDSA de fecha 29 de octubre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, que el artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", señala: que las municipalidades distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

a) Implementar, en coordinación con las municipalidades provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.

Y habiendo evaluado el Informe N° 011-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 483-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que Aprueba Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe N° 117-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Aprueba Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- APROBAR las Normas para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Antonio de Huarochiri, la misma que consta de (09) títulos, veintiocho (28) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, que tiene por objeto regular las normas para la prevención y control de la contaminación sonora.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACULTARSE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-2

Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 014-2019-SGGAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 110-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 142-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Memorándum N° 488-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 122-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 506-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades

Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el estado; así mismo, el artículo 67 señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, dispone: "2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil"; de otro lado, el Artículo 24° de la misma ley señala: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales (...);" así como: "24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su Artículo 45° dispone que "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población";

Que, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades deberán implementar instrumentos de gestión ambiental para el uso eficiente de los materiales de la gestión de los residuos sólidos, entre otras obligaciones como el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) entre otros;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 14-2019-SGGAS-GSCMA-MDSA de fecha 28 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento,

presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que tiene por objetivo normar y regular la gestión integral de los residuos sólidos, así como contar con disposiciones técnicas, regulatorias que orienten hacia una gestión integral de los residuos que se generan en el distrito;

Que, con Memorándum N° 110-2019-GSCMA-MDSA de fecha 29 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, Lima, la cual establece en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, "Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo", así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones "Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes", por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 142-2019-GPyP-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278-2010-MINAM, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes entre otras para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia

Y habiendo evaluado el informe N° 014-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA, se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 488-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe N° 122-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el

Distrito de San Antonio de Huarochirí, teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, la misma que consta de (07) títulos, veinte (20) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones complementarias finales, que tiene por objeto normar y regular la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-3

Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición en la vía pública del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 013-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 109-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 141-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Memorándum N° 487-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 121-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 505-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma

Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el estado; así mismo, el artículo 67 señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia. Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizados por la municipalidad provincial estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición; regula la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de las personas humanas y contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición; indica que de acuerdo a sus competencias VIVIENDA, el OEFA, la DIGESA y los gobiernos regionales y locales, están obligados a velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas de este reglamento;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA - Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, “Los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento

de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 13-2019-SGSASAS-GSCMA-MDSA de fecha 28 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, presenta el Proyecto de Ordenanza que Prohíbe la Informalidad de la Actividad de Recolección, Transporte, Disposición Final o Descarga de los Residuos Sólidos Provenientes de la Construcción y Demolición, en la Vía Pública del Distrito de San Antonio de Huarochirí, que tiene por objetivo normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, proteger la salud y el bienestar de las personas humanas y contribuir al desarrollo sostenible del distrito;

Que, con Memorándum N° 109-2019-GSCMA-MDSA de fecha 29 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de Ordenanza que Prohíbe la Informalidad de la Actividad de Recolección, Transporte, Disposición Final o Descarga de los Residuos Sólidos Provenientes de la Construcción y Demolición, en la Vía Pública del Distrito de San Antonio de Huarochirí, que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, Lima, la cual establece en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, “Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo”, así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones “Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes”, por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 141-2019-GPyP-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278-2010-MINAM, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes entre otras para:

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.

Y habiendo evaluado el informe N° 013-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA, se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 487-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que Prohíbe la Informalidad de la Actividad de Recolección, Transporte, Disposición Final o Descarga de los Residuos Sólidos Provenientes de la Construcción y Demolición, en la Vía Pública del Distrito de San Antonio

de Huarochirí, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, con Informe N° 121-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA
INFORMALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN
FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE
SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Prohíbe la Informalidad de la Actividad de Recolección, Transporte, Disposición Final o Descarga de los Residuos Sólidos Provenientes de la Construcción y Demolición, en la Vía Pública del Distrito de San Antonio de Huarochirí, la misma que consta de cuatro (04) títulos, veintinueve (29) artículos, dos (02) disposiciones complementarias, y dos (02) disposiciones finales, que tiene por objeto normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisantoniohri.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-4

**Aprueban Ordenanza que Regula la
Formalización de los Segregadores de
Residuos Sólidos en el distrito de San
Antonio de Huarochirí**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 12-2019-SGGSAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 108-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 140-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente,

el Memorándum N° 486-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 120-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 504-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...).";

Que, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Así mismo el artículo 23 de la constitución refiere que el estado promueve condiciones para el progreso social económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM tienen como objetivo coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores de reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyentes a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las municipalidades distritales y provinciales según corresponda, promueven la formalización de organización de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, planea la aprobación del marco normativo municipal en cuanto a lo elaboración y aprobación de una ordenanza que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de los recicladores, conforme lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 12-2019-SGGSAS-GSCMA-MDSA de fecha 28 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que tiene como objetivo regular la formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos del Distrito de San

Antonio de Huarochirí, normando su actividad de reciclaje y logrando su inclusión socioeconómica a través de puestos de trabajo digno y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje;

Que, con Memorándum N° 108-2019-GSCMA-MDSA de fecha 29 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, Lima, la cual establece en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, “Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo”, así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones “Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes”, por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 140-2019-GPyP-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que: Las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables entre otras de:

7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

7.5 Implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de residuos sólidos en la fuente.

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

7.8 Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

Y habiendo evaluado el informe N° 012-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA, se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 486-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, con Informe N° 120-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí; teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas

por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula la Formalización de los Segregadores de Residuos Sólidos en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, la misma que consta de catorce (14) artículos, tres (03) disposiciones finales, que tiene por objeto normar y regular la formalización de los segregadores de residuos sólidos del Distrito de San Antonio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACULTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisantoniohri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-5

Aprueban Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del distrito de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 09-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 106-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 139-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Memorándum N° 485-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 119-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 503-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);”



Que, mediante el numeral 3.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1055 que modifica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 43 inciso 43.1, que las entidades públicas deben establecer en su Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas;

Que, mediante Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria, Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental EFA, deberán cumplir como mínimo entre otros con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 09-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA de fecha 14 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, presenta el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochiri, que tiene como objetivo regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncia ambientales dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA; previniendo daños ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda;

Que, con Memorandum N° 106-2019-GSCMA-MDSA de fecha 14 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios

a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochiri, que Mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochiri, Lima, la cual establece en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, "Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo", así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones "Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes", por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 139-2019-GPyP-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochiri, que el artículo 7° de la Ley N° 29325 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL", que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, señala que: Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, habiendo evaluado el informe N° 009-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA, se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum N° 485-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochiri, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe N° 119-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochiri; teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Procedimiento para la

Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio de Huarochirí, la misma que consta de tres (03) títulos, veintidós (22) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y un (01) anexo, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACILITARSE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-6

Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 31-2019-MDSA

San Antonio, 22 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2019, el Informe N° 08-2019-SGGAS-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 105-2019-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 136-2019-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, el Memorándum N° 484-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 118-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 502-2019-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, mediante el numeral 3.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en

materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria, otorga al Organismo de Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Así mismo, en su artículo 4° de la ley acotada señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, EFA;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 176-2019-MDSA-A se aprueba el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2019, siendo este el instrumento de planificación a través del cual la entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, con Informe N° 08-2019-SGGAS-GSCMA-MDSA de fecha 07 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, presenta el Proyecto de Ordenanza que Aprueba El Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, que tiene como objetivo regular el ejercicio de función de la Supervisión Ambiental dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA; previniendo daños ambientales, promoviendo la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, por lo que solicita su aprobación en sesión de concejo;

Que, con Memorándum N° 105-2019-GSCMA-MDSA de fecha 09 de octubre del 2019 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, que Mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, Lima, la cual establece

en su artículo 29° inciso o), indica que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; entre otras, "Conducir los procesos de formulación de planes de desarrollo institucional, planes de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano y gestión ambiental de corto, mediano y largo plazo", así mismo en el inciso p) se establece entre otras funciones "Dirigir, coordinar y controlar la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos normativos de gestión institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes", por lo que solicita su aprobación;

Que, con Informe N° 136-2019-GPyP-MDSA de fecha 08 de noviembre del 2019, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a Gerencia Municipal en relación al proyecto de ordenanza que Aprueba El Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, que el artículo 7° de la Ley N° 29325 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL", que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, señala que: Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Y habiendo evaluado el informe N° 008-2019-SGGASAS-GSCMA-MDSA, se considera necesario aprobar instrumentos legales para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, para el ejercicio del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, concluyendo que considerando la normativa vigente en la materia y las opiniones favorables de las unidades orgánicas respecto al proyecto de ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento, por lo que se debería elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum N° 484-2019-GM-MDSA de fecha 11 de noviembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que Aprueba El Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, por lo que solicita se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe N° 118-2019-GAJ-MDSA de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí; teniendo en cuenta la normatividad vigente debería ser elevada al concejo municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí; la misma que consta de dos (02) títulos, veinte (20) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y cuatro (04) anexos, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la supervisión ambiental.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Implementación y Cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1834800-7

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO PARA EL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL INTERNACIONAL

POR TANTO:

El Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) es una asociación informal de gobiernos nacionales, organismos internacionales e instituciones privadas con el patrocinio del Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), formada con el objeto de contribuir al mejoramiento sostenible en la productividad de la agricultura, la silvicultura y la pesca en países en desarrollo a fin de optimizar la nutrición y el bienestar, en especial en personas de bajos ingresos.

El CGIAR ha acordado el establecimiento de un Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), que se encargará de la investigación forestal en beneficio de los países en desarrollo.

En reconocimiento de que cada región del mundo tiene sus propios problemas cuya solución puede estar al alcance mediante la investigación internacional, el CIFOR se concibe como un cuerpo descentralizado con sede central en Indonesia y programas regionales ubicados en varios países.

El CIFOR tiene por objeto ser un Centro de Investigación Internacional dentro del sistema del CGIAR.

Los miembros del CGIAR tienen la intención de aportar fondos para el presupuesto regular del CIFOR para permitir que el Centro asuma sus funciones.

Las partes del presente Acuerdo desean crear el CIFOR como una institución independiente con una gobernanza adecuada, plena personalidad jurídica y condición, autoridades, privilegios e inmunidades internacionales adecuadas y condiciones necesarias para poder funcionar efectivamente en pos del logro de sus objetivos.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 Establecimiento

Se establece una organización internacional independiente llamada Centro para la Investigación Forestal Internacional* (en adelante, el "CIFOR" o el "Centro"), que funcionará conforme la Constitución adjunta a este instrumento y parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2 Obligaciones financieras

Las partes no estarán obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones

voluntarias. Las partes no serán responsables en forma individual o colectiva en el caso de deudas, responsabilidades u obligaciones del Centro. El financiamiento de las actividades del Centro se realizarán conforme el Artículo 17 de la Constitución.

Artículo 3 Firma y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto para la firma de los Estados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia, en Canberra. El Acuerdo permanecerá abierto para su firma durante un período de dos años desde la fecha de su primera firma.

2. Una vez transcurrido el período detallado en el párrafo 1, el presente Acuerdo permanecerá abierto para su adhesión por parte de cualquier Estado, sujeto a la aprobación previa de la Junta Directiva del CIFOR por mayoría simple.

3. Los instrumentos de adhesión quedarán en custodia del depositario del presente Acuerdo.

4. El Gobierno de Australia será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 4 Vigencia

1. El presente Acuerdo y la Constitución adjunta entrarán en vigor al momento de la firma de los tres Estados. Los tres signatarios del presente Acuerdo serán llamados posteriormente "los patrocinadores".

2. Por cada Estado que deposite un instrumento de adhesión, una vez que el presente Acuerdo esté vigente, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha de recibo de dicho instrumento por parte del depositario.

Artículo 5 Enmiendas

Las enmiendas realizadas al presente Acuerdo y las disposiciones fundamentales de la Constitución (tal como se definen en el Artículo 21 de la Constitución) estarán sujetas a la aprobación de las partes del Acuerdo. Estas propuestas de enmiendas, una vez aprobadas por la Junta, se transmitirán a las partes del presente Acuerdo y entrarán en vigor 30 días después de que el depositario reciba los instrumentos de aceptación de las enmiendas de todas las partes del presente Acuerdo.

Artículo 6 Retirada y disolución

Las partes del presente Acuerdo pueden retirarse mediante el envío de una notificación escrita con una antelación de seis meses a las demás partes a través del depositario. Dicha retirada no afectará en ningún modo las obligaciones contractuales o de otra naturaleza que hayan sido celebradas por el Centro antes de la recepción de la notificación de retirada.

Artículo 7 Texto auténtico

El texto auténtico del presente Acuerdo y la Constitución adjunta estarán redactados en idioma inglés.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en Canberra en un ejemplar en idioma inglés, a los cinco días de marzo de 1993.

[Firma]
Por el Gobierno de Australia:

[Firma]
Por el Gobierno de Suecia:

[Firma]
Por el Gobierno de Suiza:

Fecha de firma
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

[Firma] [Manuscrita:] 3, 1993

ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL INTERNACIONAL

Artículo 1 Establecimiento

El Centro para la Investigación Forestal Internacional (en adelante referido como "CIFOR" o "el Centro") es constituido por la presente como una organización internacional regulada por esta constitución,

Artículo 2 Condición

1. El Centro operará como una organización autónoma sin fines de lucro, de condición internacional y gestión, personal y operación apolítica. El Centro estará organizado exclusivamente con fines de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en forestación.

2. CIFOR poseerá plena personería jurídica internacional y gozará de capacidades legales que sean necesarias para ejercer sus funciones y lograr su objetivo.

Artículo 3 Ubicación de la Sede Principal

El país de la ubicación de la sede principal de CIFOR será designado por el Consejo Directivo del CIFOR después de someterlo a consulta por el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (en adelante referido como "CGIAR"), y de acuerdo con los requisitos para el ejercicio de las funciones y el logro de los objetivos de CIFOR. El Consejo Directivo puede establecer oficinas en otras localidades según se requiere para respaldar los programas del Centro.

Artículo 4 Objeto

1. El objeto del Centro es contribuir con el bienestar sostenido de las personas de los países en vías de desarrollo, particularmente en las regiones tropicales, a través de investigaciones aplicadas y estratégicas de colaboración y actividades relacionadas con sistemas forestales y silvicultura, y promoviendo las transferencias de nuevas tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para desarrollo nacional.

2. Por "silvicultura" se entiende la ciencia, el arte y la práctica de manejar y utilizar en beneficio humano los recursos naturales que se producen o se relacionan con terrenos forestales o con vocación forestal. Un "sistema forestal" es un complejo funcional de silvicultura y su entorno biofísico, social, cultural económico y político.

Artículo 5 Principios rectores

Los principios rectores del Centro son:

(a) La disposición de un punto focal en el CGIAR para liderar la investigación a nivel mundial mediante la definición y actualización de una agenda de investigación global de problemas prioritarios, y mediante la evaluación de instituciones existentes frente a ventajas comparativas del Centro;

(b) Un compromiso para una investigación estratégica centrado en un mejor entendimiento de mecanismos y procesos, así como la adopción de un enfoque por ecosistemas para sistemas forestales, una visión holística en política y estudios socioeconómicos, y un enfoque integrado en la investigación de uso de productos forestales;

(c) La reunión de la cantidad crítica y necesaria de experiencia científica interdisciplinaria y recursos para garantizar la implementación eficaz y eficiente de actividades con la finalidad de cumplir claramente con los objetivos definidos del programa; y

(d) Reconocimiento de que la investigación debe ser relevante y debe cubrir las necesidades de los países en vías de desarrollo en cuanto a sus esfuerzos para lograr prácticas sostenibles en uso de terrenos, minimizar una mayor degradación de los terrenos forestados y promover la equidad social.

Artículo 6 Actividades

1. CIFOR llevará a cabo, promoverá y respaldará las investigaciones que puedan proporcionar las bases de silvicultura sostenible y sistemas forestales en los países en vías de desarrollo, mejorando de ese modo el medio ambiente, desarrollo y el bienestar de sus pueblos.

2. CIFOR formulará un programa de investigación para respaldar la ciencia de la silvicultura, desarrollando y manteniendo la base tecnológica y científica necesaria y el personal experimentado necesario. Este programa estará dirigido a la innovación y desarrollo tecnológico y la transferencia de los resultados de dicho trabajo para los grupos de interés de CIFOR para el beneficio último de las personas de los países en vías de desarrollo.

3. CIFOR operará a través de una variedad de mecanismos adecuados para las necesidades de sus programas, incluyendo red de contactos, acuerdos de colaboración y contractuales, e investigaciones internas.

4. CIFOR monitoreará la investigación forestal a nivel global y obtendrá y procesará información relevante para los países en vías de desarrollo. CIFOR actuará como distribuidor de esta información donde y cuando sea necesaria.

5. CIFOR se mantendrá informado de las políticas, prácticas y capacidades de otras agendas activas en cuanto a silvicultura e investigación forestal y desempeñará, a solicitud, un rol de asesoramiento sobre estos asuntos dentro y fuera de CGIAR.

6. CIFOR realizará dichas otras actividades conforme su Junta Directiva lo considere necesario o útil en apoyo de su objeto establecido en el Artículo 4 del presente.

7. Las actividades de CIFOR contribuirán a incrementar la capacidad de investigación forestal de los países en desarrollo. Estas actividades se realizarán en el contexto de la investigación estratégica para solución de problemas dirigido a:

Objetivo 1: Entender los entornos biofísicos y socioeconómicos de los sistemas forestales actuales y potenciales así como de la ciencias forestales, y sus relaciones funcionales.

Objetivo 2: Crear el potencial para la productividad mejorada sostenible de los sistemas forestales en beneficio de las personas en los países en desarrollo.

Objetivo 3: Proveer análisis, información y asesoría en la asistencia de decisiones de políticas sobre el uso de bosques y tierra.

Objetivo 4: Incrementar la capacidad de investigación forestal nacional.

Artículo 7 Facultades

1. En aras de los objetivos y actividades antes mencionadas, CIFOR tendrá las siguientes facultades:

(a) recibir u obtener de otro modo de forma legal de cualquier autoridad gubernamental o de alguna sociedad, compañía, asociación, persona, empresa, fundación u otra entidad, sea entidad internacional, regional o nacional, tales como actas constitutivas, licencias, derechos, concesiones o derechos similares, asistencia financiera u otra; que conduzca y sea necesaria para el logro de los objetivos del Centro;

(b) recibir, adquirir u obtener de otro modo de forma legal de cualquier autoridad gubernamental o de alguna compañía, asociación, persona, empresa, fundación u

otra entidad, sea internacional, regional o nacional, por medio de donación, concesión, intercambio, sucesión, compra o arrendamiento, sea absolutamente o en fideicomiso, las contribuciones que consisten de dichas propiedades, inmuebles, personales o mixtas, incluyendo los fondos y efectos de valor o ítems, que puedan ser útiles o necesarios para lograr los objetivos y actividades del Centro, así como sostener, operar, administrar, usar, vender, traspasar o disponer de dichos bienes;

(c) celebrar contratos, memorandos de entendimiento y acuerdos;

(d) emplear a personas de acuerdo con sus propios reglamentos;

(e) instituir y defender los procesos legales; y

(f) realizar actos y funciones que puedan ser necesarias, adecuadas o apropiadas para el logro de cualquiera y/o todos los fines y actividades establecidos en el presente, o que aparecerán, en todo momento, dirigidos o necesarios, y útiles para los objetivos y actividades del Centro.

2. Ninguna parte de las actividades del Centro serán en beneficio, o para distribuir a sus miembros, fiduciarios, funcionarios u otras personas privadas, salvo que el Centro este autorizado y facultado para pagar la compensación razonable por los servicios prestados y hacer pagos y distribuciones para los fines establecidos en el Artículo 4 del presente.

Artículo 8 Órganos

Los órganos de CIFOR serán:

- (a) El Consejo Directivo (en adelante el "Consejo"); y
- (b) El Director General

Artículo 9 Composición del Consejo

1. El Consejo consistirá de diecisiete miembros seleccionados como sigue:

(a) Tres miembros elegidos por el Consejo a la nominación del CGIAR, y hasta once miembros libres elegidos por el Consejo;

(b) Un vocal nombrado conforme con el Artículo 13 a continuación;

(c) Un miembro ex officio nombrado por el país que acoge la oficina principal de CIFOR;

(d) Un vocal del Consejo Directivo del Centro Internacional para la Investigación Agro Forestal (en adelante "ICRAF"), como miembro ex officio, y

(e) El Director General de CIFOR como miembro ex officio.

2. Los miembros del Consejo, salvo el Director General que se desempeña como miembro por el periodo completo del cargo y el miembro nombrado por el país anfitrión, serán nombrados por periodos de no más de tres años, tal como lo determine el Consejo anticipadamente al nombramiento. Las vacantes entre miembros nombrados por CGIAR y entre los miembros libres por su jubilación, muerte, incapacidad u otra causa serán ocupados de la misma forma como los nombramientos originales. Un miembro nuevo nombrado para remplazar a un miembro durante el último periodo puede ser nombrado por el periodo restante del miembro que es reemplazado o por otro periodo de más de tres años.

3. Los miembros del Consejo están calificados para renombramiento por un segundo periodo pero no podrán servir en más de dos periodos sucesivos, salvo que el miembro elegido como Miembro libre pueda tener su periodo ampliado por el Consejo con el fin de coincidir con su nombramiento como Miembro libre, siempre que ningún miembro sirva más de ocho años consecutivos en el Consejo. Para asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los miembros servirán por periodos escalonados según lo determine el Consejo.

4. Los miembros del Consejo, que no son los miembros ex officio, servirán en su capacidad personal y no serán

considerados, ni actuarán, como representantes oficiales de los gobiernos u organizaciones.

5. El periodo del cargo y la selección del miembro designado por el país anfitrión será determinado por el país anfitrión.

6. Se prestara especial atención a la experiencia profesional y calificaciones de los miembros propuestos, a la distribución geográfica apropiada y a las organizaciones o países que se preocupen y brinden soporte sustancial al Centro. Aproximadamente la mitad de todos los miembros del Consejo provendrán de países en desarrollo cubiertos por las actividades de CIFOR.

7. El Centro brindara un Secretario al Consejo entre el personal senior de CIFOR, a la nominación del Director General y selección por el Consejo.

Artículo 10 Consejo de Fundadores

1. El Consejo de Fundadores constara de quince miembros seleccionados de la siguiente forma:

(a) Tres miembros con derecho de voto seleccionados por los miembros del CGIAR como sus nominados;

(b) Hasta once miembros con derecho de voto seleccionados por los miembros del CGIAR de conformidad con el Artículo 9, acápite 6; y

(c) El Miembro Libre del Consejo Directivo de ICRAF, como miembro con derecho de voto ex officio.

2. Luego de la conclusión de una sede principal entre CIFOR y su país anfitrión, el país anfitrión puede designar a un miembro ex officio para actuar como miembro con derecho de voto del Consejo de Fundadores.

3. El Consejo de Fundadores elegirá a un Director General de CIFOR de conformidad con el Artículo 14, acápite 1, servirá en el Consejo de Fundadores como un miembro sin derecho de voto ex officio.

4. En la sesión inaugural del Consejo de Fundadores un Miembro Libre será elegido de conformidad con el Artículo 13, acápite 1 a continuación.

5. Los miembros fundadores del Consejo Directivo (aquellos referidos a los subacápites 1(a) y (b)), puede servir por un periodo mínimo de tres años y un máximo de seis años. Al final de los primeros tres años la mitad de los miembros del Consejo se retiraran. El orden será determinado por el Consejo.

6. Si ocurre una vacancia entre los miembros del Consejo de Fundadores, dicha vacancia será ocupada de la siguiente forma;

(a) Los miembros con derecho de voto no ex officio serán remplazados por elección del Consejo de conformidad con el Artículo 12.

(b) El Miembro libre será reelegido de conformidad con el Artículo 13.

(c) Los Miembros ex officio del Consejo serán reasignados de la misma forma que sus nombramientos originales.

Los nombramientos siguientes del Consejo se harán de conformidad con el Artículo 9.

Artículo 11 Funciones y Facultades del Consejo

1. El Consejo regirá al CIFOR en todos los asuntos del Centro- Su rol será garantizar que:

(a) El Centro tiene objetivos, programas y planes que son consistentes con su objeto;

(b) El Centro esta administrado efectivamente por el Director General en concordancia con los objetivos, programas y presupuestos acordados, y conforme con los requisitos legales y normativos; y

(c) El futuro bienestar del CIFOR no se ve amenazado por la exposición de sus recursos financieros, su personal o su credibilidad a los riesgos imprudentes.

2. Para este fin, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones;

(a) la definición de los objetivos y aprobación de planes para cumplir con el objeto del Centro y monitorear el logro de este objetivo;

(b) La especificación de las políticas que sigue el Director General en su búsqueda de los objetivo especificados;

(c) El nombramiento del Director General, la determinación de sus periodos de empleo, el monitoreo de su performance y destitución del Director General si su rendimiento es inadecuado;

(d) Aprobación del marco organizacional amplio del Centro.

(e) Aprobación de las políticas de personal incluyendo la escala de sueldos y beneficios;

(f) Determinación de las prioridades relacionadas con los principales elementos dentro y entre los programas del Centro;

(g) Aprobación del programa del Centro y el presupuesto y Memoria Anual del Centro.

(h) Garantizar la efectividad de costos, integridad financiera y reporte del Centro;

(i) Nombramiento de un auditor externo y aprobación de un plan anual de auditoría

(j) Autorización de una política de inversión y monitoreo de su implementación::

(k) Supervisión del préstamo principal, principal expansión incluyendo la adquisición del equipo e instalaciones principales, y la disposición de los principales activos;

(l) Garantizar la debida consideración dada a la recomendación y sugerencias realizadas por las revisiones pertinentes a la operación y actividades del Centro;

(m) Garantizar que los miembros del Consejo no tengan conflictos de interés;

(n) Mantener la composición del Consejo con respecto a la experiencia requerida para descargar toda la gama de responsabilidades, el monitoreo y evaluación del cumplimiento del Centro; y

(o) Ejecutar todos los demás actos que puedan ser considerados necesarios y adecuados para el logro del objetivo del Centro, tal como se estipula en el Artículo 4 del presente.

3. El Consejo designara al Comité Ejecutivo de sus miembros que tendrán poder para actuar para el Consejo en el interin entre las sesiones del Consejo, en las materias que el Consejo le delegue. Todas las acciones interinas del comité ejecutivo serán reportadas al Consejo en pleno en su siguiente sesión.

4. El Consejo puede establecer dichos comités subsidiarios que considere necesario para la ejecución de sus funciones.

5. El Consejo garantizara que existan los mecanismos adecuados para la apropiada consulta con los participantes internacionales reconocidos.

6. El Director General de ICRAF puede ser invitado como observados en el Consejo, en tanto que exista reciprocidad acordada con ICRAF.

Artículo 12 Votación del Consejo

La votación por el Consejo Directivo está regulada de la siguiente forma:

(a) Cada miembro del Consejo posee un voto, salvo el Director General que no vota;

(b) El Vocal del Consejo tiene el voto dirimente; y

(c) Las decisiones del Consejo se harán por mayoría de los miembros con derecho de voto presentes, salvo se especifique de otro modo en esta Acta Constitutiva.

Artículo 13 Procedimiento del Consejo

1. El Consejo elegirá a un miembro como Vocal entre los miembros que no son ex officio, El periodo regular del Vocal será tres años. El Consejo puede reelegir a su Vocal por un segundo periodo de no más de tres años, siempre que todos los miembros del Consejo no excedan ocho años al termino de dicho segundo periodo,



2. El Consejo se reunirá al menos una vez al año.
3. El Consejo adoptará su propio reglamento de procedimiento, que sea consistente con esta Acta Constitutiva.
4. La mayoría de miembros constituirá el quorum para las sesiones del Consejo,

Artículo 14
Nombramiento del Director General

1. El nombramiento del Director General de CIFOR, su período en el cargo, y toda resolución por causal será decidida por mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho de voto del Consejo.
2. El Director General será nombrado inicialmente por un período fijo que no exceda de cinco años con una revisión sustantiva del rendimiento del Director General antes del término de dicho período, El nombramiento puede ser renovado por un segundo término que será determinado por el Consejo,

Artículo 15
Funciones y facultades del Director General

1. El Director General es responsable ante el Consejo por la operación y gestión de CIFOR y de asegurar que sus programas y objetivos sean debidamente desarrollados y ejecutados. El Director General es el Director Ejecutivo del Centro.

2. El Director General implementará las políticas determinadas por el Consejo, seguir los lineamientos establecidos por el Consejo para el funcionamiento del Centro y seguir las instrucciones del Consejo. Específicamente, el Director General:

- (a) Desarrollar los planes estratégicos y operativos para el funcionamiento del Centro y mantener dichos planes bajo revisión continua;
- (b) Desarrollar programas y presentar el presupuesto, así como preparar la Memoria Anual del Centro;
- (c) Supervisor la planificación y dirección de los programas de investigación del Centro y otras actividades para garantizar la programación efectiva y la implementación del proyecto, análisis y evaluación de los programas actuales, brindar la visión y perspectiva de los programas globales en el desarrollo de estrategias para los futuros programas;
- (d) Reclutar y administrar personal debidamente experimentado altamente calificado;
- (e) Mantener y tener disponible para revisión por el Consejo y otras partes pertinentes, las cuentas financieras y otros registros vigentes;
- (f) Mantener al vocal del Consejo informado sobre los asuntos de consecuencia que se relacionen con el Centro; y
- (g) Realizar otras funciones que te sean delegadas por el Consejo,

3. El Director General es el representante legal de CIFOR, está autorizado por el Consejo para firmar todas las escrituras, contratos, convenios y demás documentos legales que sean necesarios para garantizar la operación regular del Centro. El Consejo puede estipular el alcance en el cual estas facultades pueden ser delegadas por el Director General. Dicha delegación será evidenciada por un documento escrito que nombre a la persona(s) o cargo(s) a quien se le hace la delegación, Los contratos y acuerdos que afecten la gobernabilidad, objetivos, ubicación, expansión o disolución de CIFOR, o asuntos importantes de la relación con el país anfitrión, serán sometidos a la aprobación del Consejo.

Artículo 16
Personal

1. La principal consideración en el empleo del personal y en la determinación de las condiciones del servicio serán la necesidad de garantizar los estándares más altos de calidad, eficiencia, competencia e integridad.
2. El personal será nombrado por el Director General según los reglamentos laborales aprobados por el Consejo.

3. Las prácticas laborales de CIFOR no discriminarán en base al género, raza, credo, color, edad, estado civil ni preferencia sexual,
4. Las escalas salariales, sistema de seguro, pensión y otros términos de empleo estarán estipulados en los reglamentos laborales.

Artículo 17
Finanzas

1. Las operaciones financieras del Centro se regirán por los reglamentos financieros que serán adoptados por el Consejo.
2. El presupuesto regular del Centro será financiado principalmente por miembros de CGIAR,
3. De conformidad con el Artículo 19, el Centro puede realizar acuerdos financieros con otras fuentes para implementar su programa.
4. El presupuesto del Centro estará sujeto a la aprobación anual del Consejo.
5. El Centro dirigirá anualmente una auditoría financiera integral de las operaciones del Centro por una empresa de contabilidad independiente internacional nombrada por el Consejo por recomendación del Director General. Los resultados de dichas auditorías estarán disponibles por el Director General al Consejo para su consideración y aprobación, y a aquellos miembros de CGIAR que fundaron el Centro.

Artículo 18
Relación con el CGIAR

El CIFOR es un Centro de Investigación Internacional en el sistema CGIAR. Como tal, el Centro brindará a CGIAR los detalles de su programa y el presupuesto autorizados por el Consejo. Además, el Consejo dispondrá una revisión periódica de su programa y su administración por un panel de revisores independientes nombrado en consultas con el CGIAR.

Artículo 19
Relaciones con otras Organizaciones

Con el fin de lograr sus objetivos de la forma más eficiente, CIFOR puede celebrar contratos de cooperación con organizaciones, fundaciones, agendas e instituciones nacionales, regionales o internacionales.

Artículo 20
Derechos, privilegios e inmunidades

1. CIFOR hará los arreglos con su país anfitrión para garantizar que el Centro, sus miembros del personal y las visitas oficiales gocen de los mismos, derechos, privilegios e inmunidades en el territorio del país anfitrión que son habitualmente acordados para otras organizaciones internacionales, sus funcionarios, personal y visitas oficiales. Dichos derechos, privilegios e inmunidades serán definidos específicamente en un Acuerdo marco con el país anfitrión.
2. Igualmente, de conformidad con el Artículo 7, subcapítulo 1 (c) de esta Acta Constitutiva, CIFOR puede celebrar contratos o acuerdos con otros países en los que trabaja con el fin de dar a CIFOR, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades requeridos para dicho trabajo.
3. Los privilegios e inmunidades referidos en los acápites anteriores serán provistos únicamente para garantizar en todas las circunstancias el funcionamiento libre de CIFOR, y la completa independencia de las personas con quien han acordado.

Artículo 21
Modificaciones

Esta Acta Constitutiva puede ser modificada por el Consejo con una mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho de voto del Consejo, siempre que un aviso de dicha modificación propuesta junto con su texto completo haya sido enviado a todos los miembros del Consejo al menos con ocho semanas de anticipación

a la sesión, o que todos los miembros con derecho de voto del Consejo hayan renunciado a dicho aviso. Las modificaciones de las disposiciones fundamentales de la Constitución estarán sujetos, asimismo, a la aprobación de las Partes respecto del Acuerdo de Establecimiento conforme con el Artículo 5 de dicho Acuerdo. Dichas disposiciones incluirán: estado, país y propósito del Centro, cantidad y método de selección de los miembros del Consejo, y la disolución de CIFOR.

Artículo 22
Disolución

1. Sin perjuicio de la aprobación de la mayoría de las Partes respecto del Acuerdo de Establecimiento, CIFOR puede ser disuelto por una mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho de voto del Consejo, si se determinara que se ha logrado el objeto de CIFOR de forma satisfactoria o si se determinara que CIFOR ya no podrá operar efectivamente.

2. A la disolución, toda deuda u obligación restante del Centro estará sujeta al Artículo 2 del Acuerdo de Establecimiento. En caso de disolución, la declaración de activos que no sean las mejoras de terreno y capital fijo en este será determinado por las Partes del Acuerdo de Establecimiento, quienes han realizado una contribución financiera al Centro en el año financiero previo a la disolución (en adelante los "contribuyentes"), después de recibir recomendaciones del Consejo. La disposición de las mejoras en el terreno y capital fijo permanente en el mismo, a la disolución, será determinada igualmente por los contribuyentes, sin perjuicio de las disposiciones

relevantes del Acuerdo marco con el país anfitrión. A la disolución de CIFOR, los activos del Centro, excluyendo las mejoras en el terreno y capital fijo en el mismo, serán utilizados principalmente para pagar o hacer provisión para el pago de todas las obligaciones y deudas del Centro. Después de pagar dichas obligaciones, los activos restantes de CIFOR serán dispuestos por los contribuyentes exclusivamente para los fines del Centro de dicha manera, o a dicha organización u organizaciones dedicadas y operadas exclusivamente para fines educativos o científicos, tal como lo determinen los contribuyentes. Dichos activos no dispuestos de conformidad con las disposiciones de este Artículo serán dispuestos de conformidad con las leyes relevantes de la jurisdicción donde se ubica la sede principal de CIFOR.

1833859-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)

Entrada en vigencia del "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia; y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-RE del 26 de junio de 2019. **Entró en vigor el 1 de diciembre de 2019.**

1833860-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES